

**UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA
DE MÉXICO**

FACULTAD DE DERECHO
SEMINARIO DE SOCIOLOGÍA
GENERAL Y JURÍDICA

**DENUNCIAS DE OFICIO ANTE EL INCUMPLIMIENTO
DE LAS RECOMENDACIONES DE LA COMISIÓN
NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS.**

T E S I S

QUE PARA OBTENER EL TÍTULO DE:
L I C E N C I A D O E N D E R E C H O
P R E S E N T A :
M A N U E L R U B I O G O N Z Á L E Z

ASESOR: MARIO AYLUARDO SAÚL

CIUDAD UNIVERSITARIA, MÉXICO, D.F.

2006.



Universidad Nacional
Autónoma de México



UNAM – Dirección General de Bibliotecas
Tesis Digitales
Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS ©
PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

A DÍOS, FUENTE DE TODA SABIDURÍA.

A MI MADRE, GUERRERA DE MIL BATALLAS, QUE A ENFRENTADO LOS HABERES DE LA VIDA, CON HONESTIDAD, ENTEREZA Y DIGNIDAD, CON TODO MI AMOR.

A MI PADRE, POR DARME LA VIDA, A QUIÉN EL DESTINO NO ME PERMITIO CONOCER.

A MIS HIJOS, JOSE MANUEL Y LUIS MIGUEL, YA QUE EN HORABUENA, LLEGARON A MI VIDA, PARA SER ÉL ESTIMULO QUE NECESITABA PARA ENFRENTAR CON GALLARDIA Y CORAJE, LOS OBSTÁCULOS DEL CAMINO.

A LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE MÉXICO.

A LA FACULTAD DE DERECHO.

INSTITUCIONES MAGNÁNIMAS QUE ARROPAN A LOS
VÁSTAGOS INCULTOS DE LA NACIÓN MEXICANA, PÁRA
HACER DE ELLOS DIGNOS PROFESIONALES
COMPROMETIDOS CON SU PAÍS.

A LOS CATEDRATICOS, QUE DE MANERA GENEROSA
TRIBUTAN SUS CONOCIMIENTOS EN OFRENDA A
COMBATIR LA IGNORANCIA DE SUS ALUMNOS.

ENTERARASE DE UNA INJUSTICIA
Y NO TRATAR DE ENMENDARLA,
ES VOLVERSE UN POCO
COMPLICE.

(JOSÉ MARTÍ)

Í N D I C E.

Denuncias de Oficio ante el Incumplimiento de las Recomendaciones de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos.

	Págs.
Advertencias.....	VI
Introducción.....	VII
Capítulo Primero.- Conceptos Básicos Estructura y Funciones de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos.....	1
1. Concepto de Derechos Humanos.....	1
2. Escuelas Doctrinales de los Derechos Humanos.....	5
I. Escuela Iusnaturalista.....	5
II. Escuela Historicista.....	5
III. Escuela Axiológica.....	6
IV. Escuela Positivista.....	6
3. Características de los Derechos Humanos.....	6
4. Acepciones de los Derechos Humanos.....	7
I. Derechos Fundamentales o Esenciales.	8
II. Derechos Subjetivos.....	8
III. Derechos Públicos.....	9
IV. Derechos Individuales o Garantías Individuales.....	9
V. Derechos Naturales.....	9
VI. Derechos Innatos u Originales.....	9
VII. Derechos del Hombre y del Ciudadano.....	9
VIII. Libertades Públicas.....	10
IX. Derechos Personales.....	10
5. Clasificación de los Derechos Humanos.....	10

I. Derechos Civiles o Individuales.....	10
II. Derechos Políticos o del Ciudadano.....	10
III. Derechos Sociales, Económicos y Culturales.....	11
IV. Derechos de Solidaridad o Internacionales.....	11
6. Antecedentes en México de Organismos encargados de la Defensa de los Derechos Humanos.....	11
7. Organización y Estructura de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos.....	18
I. Naturaleza Jurídica de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos.....	18
II. Definición de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos.....	19
III. Competencia de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos.....	20
IV. Incompetencia de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos.....	21
V. Facultades de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos.....	21
VI. Organización de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos.....	22
A. Facultades y Obligaciones del Presidente de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos.	23
B. Facultades y Obligaciones de los Visitadores de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos.	23
VII. Estructura Social de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos.....	26
A. ¿Quiénes pueden solicitar el servicio?	26
B. Procedimiento de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos.	27
VIII. Recomendaciones de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos.....	29
A. Contenido de las Recomendaciones.....	31
B. Clasificación de las Recomendaciones emitidas.....	33
IX. Quejas calificadas como hechos presuntamente violatorios de derechos humanos y Recomendaciones emitidas durante los últimos seis años.....	33

X. Análisis de las Recomendaciones emitidas por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos en los últimos seis años.....	36
8. Estructura Jurídica para el cumplimiento de las Recomendaciones.....	39
I. Régimen Jurídico Nacional.....	40
II. Tratados ratificados por México en materia de Derechos Humanos.	42
A. Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre.....	43
B. Declaración Universal de los Derechos Humanos.....	44
C. Declaración sobre la Protección de todas las personas contra la Tortura y otros Tratos o Penas Cruelles, Inhumanos o Degradantes.....	44
D. Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.....	45
E. Pacto Internacional de los Derechos Económicos, Sociales y Culturales.....	45
F. Convención Americana sobre Derechos Humanos.....	46
G. Convención contra la Tortura y otros Tratos Cruelles, Inhumanos o Degradantes.....	47
H. Convención Interamericana para Prevenir y Sancionar la Tortura.....	48
III. Leyes Federales.....	50
A. Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos.....	51
B. Ley de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos.....	54
C. Ley para Prevenir y Sancionar la Tortura.....	56
D. Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación.....	57
E. Ley sobre la Celebración de Tratados.....	58
IV. Códigos.....	60
A. Código Penal Federal.....	60

Capítulo Segundo.- Factores del Incumplimiento de las Recomendaciones emitidas por la Comisión y sus posibles consecuencias.....	64
---	-----------

1. Factores.....	66
I. Sociales.....	66
A. Desconocimiento.....	66
B. Burocracia.....	67
C. Trafico de Influencias.....	69
II. Jurídicas.....	71
A. Omisiones en el orden jurídico.....	72
B. Limitación de Facultades.....	75
C. Falta de normas vinculatorias.....	76
III. Políticos.....	76
2. Consecuencias.....	77
I. Sociales.....	78
A. Desorganización Social.....	80
B. Conflicto Social.....	83
II. Jurídicas.....	85
A. Ausencia de Certeza Jurídica.....	85
B. Debilitamiento del sistema jurídico.....	87
C. Revolución Social.....	88

Capítulo Tercero.- Propuesta de creación de la figura del Denunciante de Oficio..... 90

1. Concepto del Denunciante de Oficio.....	91
I. Legal.....	92
II. Social.....	93
2. Jurisdicción.....	93
3. Facultades.....	93
4. Dependencia.....	95
5. Importancia Social.....	96
I. Procedimiento Administrativo.....	96
II. Quienes pueden solicitar el servicio.....	99

6. Percepción y Estructura del Denunciante Público.....	99
7. Eficacia de la figura propuesta.....	107
8. Beneficios sociales.....	108
9. Cuadro que muestra las diferencias entre el Defensor Público y el Denunciante de Oficio.....	110
10. Cuadro que muestra las diferencias que guarda el Denunciante de Oficio en relación con las denuncias presentadas por los Visitadores Generales dependientes de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos.	111
Resumen y Conclusiones.....	112
Fuentes de Información.....	115

A D V E R T E N C I A S .

1ª.- Este trabajo se realizó con la finalidad de presentar y acreditar, el Exámen Profesional, el cual es requisito indispensable establecido en el artículo 2, de la Ley Orgánica de la Universidad Nacional Autónoma de México, artículo 5, del Estatuto General de la UNAM, artículos 5, 22, del Reglamento General de Estudios Técnicos y Profesionales, artículos 18, 19, 20 apartado A, incisos a y c, 21, 22, 24, 25, 26, del Reglamento General de Exámenes, para poder ejercer la Profesión de Licenciado en Derecho.

2ª.- La Tesis se terminó en septiembre del año 2006, en consecuencia todo lo relativo a las Legislaciones utilizadas para su desarrollo, se encuentran actualizadas a esta fecha.

3ª.- El estudio del incumplimiento de las Recomendaciones de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos; encuentra cabida en el Seminario de Sociología General y Jurídica, en razón de que ésta Institución fue creada para garantizar y proteger las prerrogativas de las personas dentro de la sociedad mexicana, lo cual Constituye un fenómeno Sociológico por excelencia.

I N T R O D U C C I Ó N .

Seleccioné el estudio del incumplimiento de las Recomendaciones de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, en razón de que resulta de interés la labor que desarrolla dentro de la sociedad mexicana, la cual ha juicio del deponente ha sido rebasada por las necesidades de la población que requiere de su perfeccionamiento para que pueda cumplir con sus objetivos.

Particularmente me refiero a las recomendaciones emitidas por éste organismo, las cuales no se cumplen entre otras causas por falta de interés de las autoridades a las que son dirigidas; esta aseveración encuentra respaldo en los informes realizados por la Institución, como por lo referido por su Presidente, Doctor José Luis Soberanes Fernández en los informes anuales; en donde manifiesta que los servidores públicos no cumplen con las recomendaciones, lo cual provoca la impunidad desde la cima de la función pública.

En nuestros días la sociedad tiene la percepción de que el organismo encargado de proteger los derechos de los individuos, es tan solo una fuente para generar empleos, porque no convence a los servidores públicos para que acaten las recomendaciones, ni para que dejen de transgredir las prerrogativas de los individuos.

Nuestro sistema jurídico cuenta con normas y procedimientos necesarios, para persuadir a los servidores públicos para que acaten las recomendaciones y no sigan abusando de su encargo; sin embargo dichos procedimientos no se llevan a la práctica, en razón de que se necesitan requisitos y formalidades que la mayoría de la población ignora; además, representan gastos imprevistos y la pérdida de tiempo, que muchas de las veces resulta demasiado; por la burocracia con la que se manejan; aunado a que dichos procedimientos no son garantía para que el servidor público repare el daño, ni mucho menos para que sea sancione por su conducta, generando que se fomenten los abusos por parte de los funcionarios.

El Ejecutivo Federal en mi opinión es el obligado a subsanar la falta de vinculación entre la Comisión y las dependencias encargadas de investigar y sancionar los abusos de los servidores públicos, a fin de inducir a los funcionarios a acatar las recomendaciones; con esto se garantiza el Estado de Derecho que debe prevalecer en toda democracia, en tal virtud propongo que se instaure una figura encargada de denunciar las conductas abusivas de los servidores públicos; dando como resultado la queja y la posterior emisión de una recomendación, la cual no se tomo en consideración.

Con la creación de ésta figura se aseguraría que los procedimientos establecidos en las diferentes normas, se lleven al cabo hasta sus últimas consecuencias, dado que no se les da un seguimiento por los contratiempos que representan para los sujetos; es así como se busca respaldar de manera considerable la actuación de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, ya que gran parte de sus recomendaciones serian tomadas en cuenta sin engaños, al mismo tiempo se evitarían las conductas abusivas por parte de quienes incumplen, contribuyendo a fortalecer la certidumbre jurídica que debe prevalecer en una nación como la nuestra.

Capítulo Primero

Conceptos Básicos, Estructuras y Funciones de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos.

Consideré indispensable para mi propio conocimiento y la elaboración de esta tesis, a los conceptos básicos, estructura y funciones de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, aunque si bien es de información no atiende a la esencia de mis propuestas.

1.- Concepto de Derechos Humanos.

Empezaremos haciendo referencia de algunos conceptos de derechos humanos, vocablo que es utilizado en el ámbito mundial, para reconocer las prerrogativas que los seres humanos deben de poseer por el simple hecho de pertenecer al género humano, derechos que la mayoría de los países, se han comprometido a proteger y respetar dentro de sus territorios.

"Se trata de uno de los conceptos fundamentales de la filosofía política de las Repúblicas Americanas, de carácter sagrado e inviolable, cuando de Derechos Humanos se habla se hace referencia, por lo general, a una transgresión real o supuesta del respeto que el hombre merece como individuo, como ciudadano y como integrante de la Comunidad Universal".¹

"Para Carlos R. Terrazas los derechos humanos son el cúmulo de facultades que se reconocen como exigencias inherentes a la dignidad del

¹ Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas, Sociales y de Economía, Editorial Universidad, Buenos Aires, 1996, p. 344.

hombre; como derechos que deberán ser proclamados y garantizados por los ordenamientos jurídicos positivos".²

"El Maestro José Castán Tobeñas nos dice que los derechos humanos es el derecho fundamental de la persona Humana considerada tanto en su aspecto individual como comunitario que corresponden a ésta por razón de su propia naturaleza; de esencia, a un mismo tiempo, corpórea, espiritual y social y que deben ser reconocidos y respetados por todo poder y autoridad y toda norma jurídica positiva, cediendo, no obstante, en su ejercicio ante las exigencias del bien común".³

"De acuerdo a Antonio Enrique Pérez Luño los derechos humanos son el conjunto de Facultades e Instituciones que, en cada momento histórico, concretan las exigencias de la dignidad, la libertad y la igualdad humana, las cuales deben ser reconocidas positivamente por los ordenamientos jurídicos a nivel nacional e internacional".⁴

"Para Carlos F. Quintana Roldán y Norma D. Sabido Peniche los derechos humanos son el conjunto de garantías que establecen los ordenamientos legales nacionales e internacionales con objeto de proteger, frente al poder público, los derechos fundamentales de los seres humanos, en cuanto a su dignidad y el respeto que merecen por el mero hecho de pertenecer a la especie humana".⁵

² Terrazas Carlos R. "Los Derechos Humanos en la Constitución Política de México", 4ta. ed, Editorial Porrúa, México, 1996. p. 39.

³ *Ibidem.* p. 35.

⁴ Pérez Luño Antonio Enrique, "Derechos Humanos, Estado de Derecho y Constitución", 4ta. ed, Editorial Tecnos, España, 1991. p. 48.

⁵ Quintana Roldán, Carlos F. y Sabido Peniche Norma D. "Derechos Humanos", Editorial Porrúa, México, 1998. p. 23.

"Refiere Mireille Roccatti Velázquez que los derechos humanos son las Facultades y Prerrogativas inherentes a la persona Humana que le corresponde por su propia naturaleza, indispensables para asegurar su pleno desarrollo dentro de una sociedad organizada, mismas que deben ser garantizadas por el orden jurídico positivo".⁶

"La Licenciada Margarita Herrera Ortiz manifiesta que los derechos humanos son el conjunto de filosofías, sociales, políticas, económicas, culturales, religiosas, aspiraciones éticas, de justicia, de seguridad, de equidad; juicios de valores etc. con que cuentan los gobernados, para remediar las violaciones que en su contra cometan las autoridades estatales, por lo que su disfrute se encuentra debidamente garantizado mediante los organismos que para su defensa se ha creado".⁷

"Yolanda Gómez Sánchez nos refiere que los derechos humanos son aquellos derechos que el hombre posee por el derecho de ser hombre, por su propia naturaleza y dignidad. Constituyen una dotación jurídica básica idéntica para todos que, por su naturaleza, corresponde a cualquier hombre para desarrollar la personalidad, la dignidad y el valor del ser humano en cuanto tal. Pese a que su origen no radica en la concesión de la sociedad política, únicamente adquieren categoría jurídica de derechos subjetivos después de haber sido reconocidos como derechos objetivos, siendo asimismo, esa sociedad política la que ha de consagrarlas y garantizarlos".⁸

⁶ Roccatti Mireille, "Los Derechos Humanos y la experiencia del Ombudsman en México", 2da. ed, Editorial CDHEM, Toluca, 1996. p. 19.

⁷ Herrera Ortiz Margarita, "Manual de Derechos Humanos", 4ta. ed, Editorial Porrúa, México, 2003. p. 22.

⁸ Gómez Sánchez Yolanda, "Pasado, Presente y Futuro de los Derechos Humanos", Editorial CNDH/UNED, México, 2004. p. 32.

"La Comisión Nacional de los Derechos Humanos manifiesta que son el conjunto de prerrogativas inherentes a la naturaleza de la persona cuya realización efectiva resulta indispensable para el desarrollo integral del individuo que vive en una sociedad jurídicamente organizada. Estos derechos, establecidos en la Constitución y en las leyes, deben ser reconocidos y garantizados por el Estado".⁹

"Conjunto de Prerrogativas y Facultades inherentes al hombre, que por su importancia se tornan indispensables para su existencia. Estos derechos se han consolidado en la estructura jurídica del Estado contemporáneo. En consecuencia, éste no sólo tiene el deber de reconocerlos sino, a demás de respetarlos y defenderlos, concretando su actuación a los límites señalados en el marco jurídico que para tal efecto existe, mismo que le impone en determinadas causas la obligación de abstenerse y en otros de actuar, con el fin de garantizar, precisamente a los individuos, la vigencia de sus libertades y derechos consagradas en la Constitución Federal como garantías individuales y sociales. El Estado asume la obligación jurídica de asegurar plenamente a las persona la vigencia y cumplimiento de las garantías".¹⁰

En mi opinión los derechos humanos son el conjunto de normas tendentes a proteger los derechos inherentes a la dignidad de los seres humanos, los cuales han sido otorgados a las personas a medida de que han sido reconocidos y exigidos por la misma sociedad, por ser necesarios para alcanzar la armonía entre sus miembros, reconocidos actualmente por la Comunidad Internacional.

⁹ Comisión Nacional de los Derechos Humanos, "Concepto de los Derechos Humanos", Direcc. Elect. www.cndh.mx. julio 2006.

¹⁰ Comisión Nacional de los Derechos Humanos, "Los Derechos Humanos de los Mexicanos", Editorial Panagraph, México, 1991. p. 14.

2.- Escuelas Doctrinales de los Derechos Humanos.

Las distintas escuelas doctrinales en derecho manifiestan que el origen y naturaleza de los derechos humanos, es diversa de acuerdo a la corriente que sostienen, entre las cuales se encuentran las siguientes:

I.- Escuela Iusnaturalista.

"El ser humano para crecer y alcanzar la plenitud, requiere satisfacer sus necesidades, pero dicha satisfacción debe obtenerla sin menoscabo del debido respeto a su dignidad, esos derechos constituyen valores filosóficos, se plantean como los ideales axiológicos a que todo hombre aspira".¹¹

Emanan de la naturaleza del hombre y no por las normas jurídicas dictadas por el Estado, estos derechos son exigibles por las personas por el simple hecho de pertenecer al género humano, ante la sociedad.

II.- Escuela Histórica o Historicista.

"Cada etapa de la Historia ha significado un catálogo de derechos que en otra época no parecen pertinentes".¹²

Son el resultado del trato entre los miembros de la comunidad, a medida que la sociedad evoluciona van cambiando y modificándose, según las necesidades de los miembros.

¹¹Comisión de Derechos Humanos del Estado de México, "Derechos Humanos, Reflexiones", Editorial López Maynez, S.A., Toluca, 1995. p. 17.

¹²Ibidem. p. 18.

III.- Escuela Axiológica.

"Asegura que toda norma moral o jurídica presupone una serie de valores acerca de los fines de la vida individual, social y política la cual justifica la fundamentación ética o axiológica de los derechos humanos".¹³

Nacen de la necesidad de proporcionar al ser humano, una calidad superior ante los demás seres vivientes y diferenciarse de entre éstos, partiendo de la idea que un hombre no puede ser tratado como animal por sus congéneres, bajo pena que se les considere animales.

IV.- Escuela Positivista.

Sostiene que los derechos humanos son creados por los representantes del Gobierno, para establecer armonía entre los miembros de la sociedad, solo pueden ser exigidos por el individuo, cuando se determinan en las normas.

Cabe hacer mención que nuestro régimen jurídico adoptó la Teoría Positivista, lo cual podemos constatar mediante lo plasmado en el artículo primero de nuestra Carta Magna, donde refiere que todas las garantías que se encuentran contempladas dentro de sus artículos son otorgadas por la Constitución.

3.- Características de los Derechos Humanos.

Los Derechos Humanos poseen características que los identifican de entre los demás derechos y las más representativas son:¹⁴

¹³ Idem.

¹⁴ Éstas características fueron tomadas de la pagina de Internet de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, "Características de los Derechos Humanos", Direcc. Elect. www.cndh.mx. julio 2006.

Universales porque pertenecen a todas las personas, sin importar diferencia alguna.

Incondicionales porque únicamente están supeditados a los límites que impone el propio derecho.

Inalienables porque no pueden perderse ni transferirse por propia voluntad, en virtud de que son valores protegidos por la comunidad.

4.- Acepciones de la frase Derechos Humanos.

"Hacia el año de 1970 empezó a circular en el lenguaje internacional la expresión de Derechos Humanos, que al principio parece superflua, por cuanto a su contenido no difiere del tradicionalmente designado como derechos de la personalidad o derechos del individuo. Tal vez, aunque con escasa conciencia en los más, se quiera aludir al espíritu y a la letra de la Declaración Universal de los Derechos del Hombre, aprobada por las Naciones Unidas en el año de 1948".¹⁵

"La terminología que se ha empleado para denominar los Derechos Humanos es abundante y variada, muchos y muy variados fueron los tratadistas de la materia que estudiaron el asunto de la terminología adecuada, para designar a los Derechos Humanos de los gobernados de tal suerte que hasta la fecha no hay un acuerdo unánime".¹⁶

"La locución Derechos Humanos ha sido usada con otras denominaciones, esas acepciones afines, entrañan semejanzas al afirmar

¹⁵ Ossorio Manuel, "Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales", 27ª. ed, Editorial Heliasta, Argentina, 1996. p. 330

¹⁶ Herrera Ortíz Margarita, "Manual de Derechos Humanos", 4ta. ed, Editorial Porrúa, México, 2003. p. 16.

que el hombre es el sujeto de esos derechos, por causa de ser un individuo de la especie humana y todo hombre y cada hombre los titulariza".¹⁷

"El vocablo Derechos Humanos se le ha empleado desde hace algún tiempo y hasta el presente en un sentido específico, con relación a determinados derechos, diferenciados de los demás y que son humanos por antonomasia. Acorde con diferentes épocas, han sido diversos los derechos aludidos y también sus denominaciones".¹⁸

Los derechos otorgados a las personas, a medida que fueron reconocidos por los países, adoptaron diferentes nombres, pero con la relación cada vez más estrecha entre los naciones, hubo la necesidad de asignarle un nombre en común, con la Declaración Universal de los Derechos del Hombre, aprobada por las Naciones Unidas en el año de 1948, se logró que se reconociera las prerrogativas de los hombres, como derechos humanos en el ámbito mundial.

Algunos términos con que se les conoce a los Derechos Humanos son:¹⁹

I.- Derechos Fundamentales o Esenciales.

Fundamentales por cuanto sirven de base a otros derechos más particulares y están íntimamente relacionados a la idea de la dignidad humana. Son esenciales en cuanto son derechos permanentes e invariables, inherentes al hombre.

II.- Derechos Subjetivos.

La capacidad de acción de los sujetos reconocida por el Estado.

¹⁷Comisión de los Derechos Humanos del Estado de México. Op. Cit. p. 16.

¹⁸ Terrazas Carlos R. Op. Cit. p. 27.

¹⁹ Estas acepciones son referencia de las efectuadas por Terrazas Carlos R. Ibídem. p. 69.

III.- Derechos Públicos.

Prerrogativas otorgadas a los particulares por el Estado y cuya observancia esta obligado a respetar.

IV.- Derechos Individuales o Garantías Individuales.

Todo individuo puede evocar la protección de sus derechos mediante las facultades y prórrogas establecidas en los ordenamientos jurídicos los cuales fueron diseñados para exigirse su cumplimiento ante los demás miembros de la sociedad.

Las garantías son las prerrogativas otorgadas a los particulares por el Estado, las cuales se obliga a respetar bajo su más estricto cumplimiento.

Los derechos son las facultades otorgadas por la ley, para exigir su cumplimiento ante todos los miembros que conforman la sociedad.

V.- Derechos Naturales.

El ser humano, por el simple hecho de ser lo, goza de derechos inherentes a su propia existencia.

VI.- Derechos Innatos u Originales.

Nacen con el hombre, sin requerir ninguna otra condición, mientras los derechos originales para existir concretamente, necesitan de un hecho positivo.

VII.- Derechos del Hombre y del Ciudadano.

Nacen de la necesidad de defender los derechos de los sujetos miembros de la sociedad, frente al poder Estatal.

VIII.- Libertades Públicas.

Son los derechos reconocidos expresamente por el Estado.

IX.- Derechos Personales.

Son los derechos que se ejercitan sobre determinadas cualidades de la persona.

5.- Clasificación de los Derechos Humanos.

Los Derechos Humanos se clasifican de diversas maneras, de acuerdo con su naturaleza, origen, contenido y por la materia que refiere, algunos autores los han clasificado por generaciones pero hasta la fecha no hay un acuerdo unánime, sobre el criterio que debe tomarse como base para formar la clasificación, se propone para su mejor comprensión, se ordenen conforme fueron emergiendo y fueron plasmados en nuestra Constitución.²⁰

I.- Derechos Civiles o Individuales.

Son derechos y libertades personales que inhiben la acción de la autoridad y constituyen por lo tanto límites a la acción estatal.

II.- Derechos Políticos, o del Ciudadano.

Implican una libertad activa y participativa del ciudadano tendiente a la determinación de la dirección política de un gobierno democrático y representativo.

²⁰ Ésta clasificación es tomada como referencia de la efectuada por Badillo Elisa y otros, "Los Derechos Humanos (breve Introducción)", Editorial Porrúa/CNDH, México, 2001.

III.- Derechos Sociales, Económicos y Culturales.

Su finalidad es la de brindar el bien común para lograr un equilibrio entre la sociedad, para garantizar su desarrollo.

IV.- Derechos de Solidaridad o Internacionales.

"De estos derechos nace un tipo de exigencia en cuanto a su protección respecto a su cumplimiento, destinados a proteger a un grupo humano que se compone de individuos con diversas características, su composición es el total de la población de un lugar determinado los cuales tienen un mismo interés difuso, debido que el interés tiende a difundirse en todo el grupo que puebla una región, colectividad transpersonal, por que va mas allá del interés individual".²¹

Se refieren a los derechos que los países se comprometen a respetar a los individuos que encuentren dentro de sus territorios, de no ser así, los países miembros de la Comunidad Internacional, tendrán la facultad de exigir su cumplimiento.

6.- Antecedentes en México de Organismos Encargados de la Defensa de los Derechos Humanos.

No obstante la importancia de la proclamación de los Derechos del Hombre en Francia en el siglo XVIII y las corrientes a favor de la protección de los Derechos Humanos en todo el Mundo, sólo nos limitaremos a hablar sobre los antecedentes de los Organismos creados para la Protección de los Derechos Humanos en México, a través su historia como Nación Independiente, en razón de ser estos antecedentes, de interés, para el desarrollo de nuestro trabajo.

²¹Terrazas Carlos R. Op. Cit. p. 85.

Especial mención hacemos del juicio de amparo, puesto que no obstante que surge con la finalidad exclusiva de proteger los derechos de las personas, fue creado como un juicio, el cual pueden ejercitar el individuo ante el Poder Judicial de la Federación, evocando la protección y defensa de las garantías contenidas en la Constitución, en contra las acciones arbitrarias de las autoridades, para lo cual se debe dar cumplimiento con ciertos formalismos, para que la autoridad encargada tome en cuenta la petición, diferenciándose de la protección de los derechos humanos, pues para su defensa no se requiere formalismo alguno, únicamente basta presentar la queja de forma escrita o verbal, para que el organismo no jurisdiccional actúe, razón por la cual el juicio de amparo, no lo tenemos considerado como antecedente.

- Procuraduría de los Pobres de San Luis Potosí de 1847.

En este año el diputado estatal Ponceano Arriaga de Leiga, presenta su proyecto de ley, para el establecimiento de la procuraduría de los pobres, la creación de esta institución dio como resultado la aparición del primer organismo para la protección de los derechos humanos en México.

Con ésta iniciativa se pretendía proteger a la población de escasos recursos, que era la mayoría en esa época, la cual no sabía leer ni escribir, propiciando con ello los abusos por parte de los empleados y funcionarios públicos, los cuales marginaban de sus derechos a un amplísimo sector de la sociedad.

El 9 de febrero de 1847, Arriaga pronunció en el acto de la discusión del proyecto de ley, el establecimiento de una Procuraduría de Pobres, ante el H. Congreso del Estado de San Luis Potosí, así como su iniciativa de ley.

"Pequeña es mi capacidad ciertamente para que yo pudiese presentar a la vista del H. Congreso los tristísimos cuadros que en medio de nuestros conciudadanos pobres se ven todos los días: mucho más pequeña para emprender con éxito el remedio de los males que

representan. Pero no por eso dejaré mi débil palabra de emitir un voto de compasión, de consignar un recuerdo de humanidad y justicia, a favor de nuestro desgraciado pueblo. Lejos de creer que los medios que propongo serán eficaces para cortar de raíz los multiplicados males que apenas puedo enunciar, he querido solamente sembrar un grano fructífero en la tierra mas virgen, hacer nacer una idea benéfica en la mente del H. Congreso".²²

- Dirección para la Defensa de los Derechos Humanos de Nuevo León de 1978.

En diciembre de 1978, Pedro G. Zorrilla Martínez, entonces Gobernador del Estado de Nuevo León, presentó ante el congreso local, un proyecto de ley, donde se establecía la creación de una Dirección para la Defensa de los Derechos Humanos, dependiente del propio Gobierno del Estado, cuyo objetivo era la protección de los derechos individuales y sociales de las personas, garantizando sus libertades, facultades y prerrogativas, para tal efecto se establecía que dicha Dirección realizaría todas las gestiones necesarias ante las distintas autoridades, Estatales o Federales según el caso, para que cumplieran con sus obligaciones, dicho servicio se haría de oficio, de forma gratuita y en beneficio de todos los que lo solicitaran, de igual forma ésta Dirección se obligaba a informar al público sus actividades, como de llevar una relación de los asuntos atendidos, ello para contribuir a sentar las bases de las reformas necesarias que habría que hacer en los procedimientos públicos o en las mismas leyes, Decreto número 206 del miércoles 3 de enero de 1979, donde esta ley fue aprobada por el Congreso del Estado de Nuevo León.

- Procuraduría de Vecinos de Colima de 1983.

Esta figura fue creada por acuerdo del H. Ayuntamiento de la Ciudad de Colima,

²² Comisión Nacional de los Derechos Humanos, "Antología de Clásicos de los Derechos Humanos", Editorial Osuna de Cervantes S.A., México, 1991. p. 43.

con el objeto de establecer un mecanismo que garantizara los derechos de los vecindados y cuya función sería la de recibir e investigar las quejas de los habitantes del municipio, contra los abusos de los representantes de la administración pública local, proponer soluciones, reformas a las normas ya establecidas y rendir un informe de actividades cada año, además de fungir como Secretario de la junta de barrios tal y como se establece en el acuerdo del 21 de noviembre de 1983 donde se crea la figura del Procurador de vecinos del municipio de Colima.

- Defensoría de los Derechos Universitarios de la UNAM de 1984.

El Rector de la Universidad Nacional Autónoma de México, Doctor Jorge Carpizo Mcgregor, planteó la creación de la Defensoría de los Derechos Universitarios, en su discurso de toma de posesión en enero de 1985, así el 24 de abril del mismo año, presentó ante el Congreso Universitario, el proyecto de estatutos para la creación de dicha Defensoría, la cual se encargaría de la protección de los intereses de los Universitarios, los cuales pueden ser afectados por alguna autoridad o dependencia Universitaria, dentro de sus facultades se encuentra la de hacer del conocimiento de los Órganos Universitarios, las irregularidades cometidas por las autoridades o dependencias, a fin de que sean estos organismos los que apliquen las medidas correctivas, siendo aprobado el 30 de mayo de 1985, y su reglamento el 11 de agosto de 1986.

- Procuraduría Social de la Montaña de Guerrero de 1987.

Nace en el Estado de Guerrero, el 29 de abril de 1987, mediante ley publicada en el periódico oficial del Estado, y cuyo propósito es el de equilibrar el desarrollo de los grupos étnicos que habitan el Estado, mediante la protección de sus derechos económicos, sociales y culturales, en coordinación con otras instituciones locales y federales, esta Procuraduría urge como un órgano administrativo desconcentrado por territorios y cuenta con autonomía técnica y jurídica, subordinada al Ejecutivo local, y dentro de sus funciones se encuentra la de garantizar los derechos de la población

indígena, procurar el desarrollo integral de la región, mediante propuestas de inversiones en la zona y mejoras de servicios, así como coadyuvar con la protección de los intereses de los grupos indígenas en los procedimientos ante los tribunales y órganos donde se encuentren involucrados algún miembro de la comunidad indígena, es obligación de la Procuraduría promover el rescate y preservación de la identidad cultural de cada etnia y orientar la impartición de justicia para los pueblos indígenas.

- Procuraduría de Protección Ciudadana de Aguascalientes de 1988.

Con fecha 14 de agosto de 1988, por decreto que reforma y adiciona la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Aguascalientes, se establece la creación de la Procuraduría de Protección Ciudadana, con el atributo de ser dependiente del Ejecutivo Estatal y cuya finalidad es la de proteger los derechos de las personas frente a los abusos realizados por los servidores públicos, mediante la facultad de requerir información a las dependencias del Gobierno Estatal, así como para recomendar las sanciones que se deben imponer a los servidores públicos, por faltas cometidas.

- Defensoría de los Derechos de los Vecinos de Querétaro de 1988.

El Reglamento General de la Defensoría de los Derechos de los Vecinos, fue publicado en el periódico oficial del Estado de Querétaro, en fecha 22 de diciembre de 1988, teniendo como propósito el recibir e investigar las quejas y denuncias de los ciudadanos que sean dañados en sus derechos por los actos y omisiones de las autoridades municipales.

- Procuraduría Social del Distrito Federal de 1989.

Por acuerdo publicado en el diario oficial de la Federación el día 25 de enero de 1989, se crea la Procuraduría Social del Distrito Federal, como un órgano desconcentrado e instancia de participación ciudadana, ejercitando sus funciones de

forma expedita, gratuita y sin formalidades de procedimiento, siendo su objetivo coadyuvar a vigilar que actos de autoridad y la prestación de servicios públicos se realicen con apego a los principios de legalidad, honestidad y oportunidad, así mismo elaborar estudios a fin de simplificar procedimientos, orientar, informar y asesorar a los adquirentes de vivienda social.

La procuraduría podrá hacer recomendaciones a las autoridades o prestadores de servicio para con el quejoso se llegue a una solución respecto de la deficiencia, así también puede acudir directamente con el superior jerárquico para que el funcionario sea sancionado por su proceder de no atender el superior jerárquico la petición la procuraduría puede acudir ante el Jefe de Departamento del Distrito Federal para informarle sobre la queja interpuesta y sobre el actuar de los funcionarios, por último podrá acudir ante la Contraloría General del Distrito Federal para que se aplique la sanción correspondiente.

- Dirección General de Derechos Humanos de 1989.

Surge por las presiones crecientes de la Comunidad Internacional y los compromisos efectuados por México en materia de la defensa y protección de los derechos humanos, lo cual dió origen a la Dirección General de Derechos Humanos de la Secretaría de Gobernación la cual dentro de sus funciones se encargaba vigilar que se respetaran los derechos fundamentales de las personas en territorio Mexicano, mediante la intervención de acuerdos con las autoridades Estatales y Federales.

"El reglamento interior de la Secretaría de Gobernación de fecha 13 de febrero de 1989, contempla que la Secretaría para el estudio, planeación y despacho de sus asuntos contará con los siguientes servidores públicos:

Corresponde a la Dirección General de Derechos Humanos:

*Proponer aquellos programas que promuevan e impulsen, dentro del marco de la Carta Internacional de Derechos Humanos, el cumplimiento de los acuerdos signados por nuestro país, proyectos de iniciativas programas, acciones y mecanismos que contribuyan a la planeación de la política de derechos humanos en nuestro país, medidas necesarias que tiendan a salvaguarda de los derechos humanos."*²³

"La Comisión Nacional de los Derechos Humanos nace bajo la inspiración y el modelo del Ombudsman escandinavo el cual se encarga de velar por la protección de los derechos humanos en esa región del mundo".²⁴

La Dirección General de Derechos Humanos, el 6 de junio de 1990, se transforma por decreto presidencial una institución denominada Comisión Nacional de Derechos Humanos, constituyéndose como un Organismo desconcentrado de dicha Secretaría, en fecha 29 de junio 1992, se dota con una nueva estructura jurídica adicionando el artículo 102 apartado B, de nuestra Constitución Política, donde se le da la facultad de constituirse en un Organismo Público Descentralizado de la Secretaría de Gobernación, con personalidad jurídica y patrimonio propio y por decreto se le cambia el nombre para que se le reconozca a nivel Estatal y Federal como la Comisión Nacional de Derechos Humanos.

En el Diario Oficial de la Federación de fecha 13 de septiembre de 1999, se publica la reforma constitucional donde se otorga a la Comisión Nacional de los Derechos Humanos plena autonomía presupuestaria, de gestión, personalidad jurídica y patrimonio propio con la finalidad de dar un paso decisivo y fundamental para el desarrollo y evolución del Ombudsman Nacional, se transforma en un Organismo Autónomo de la Administración Pública Federal, define su propio plan de trabajo, la

²³ Publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 25 de enero de 1989.

²⁴ Lara Ponte Rodolfo, "Los Derechos Humanos en el Constitucionalismo Mexicano", 2da. ed, Editorial Porrúa, México, 1998. p. 194.

organización para llevarlo a cabo y proponer a la Secretaría de Hacienda el presupuesto anual correspondiente, como consecuencia de una mayor autonomía de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, dándose de esta forma el surgimiento del llamado Sistema Nacional no Jurisdiccional de Protección de los Derechos Humanos.

7.- Organización y Estructura de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos.

La Comisión Nacional de los Derechos Humanos para el desempeño de sus funciones, se distribuye y organiza de la siguiente forma:

Nota: los conceptos manejados fueron tomados de la Constitución de los Estados Unidos Mexicanos, así como de la Ley y Reglamento de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, vigentes.

I.- Naturaleza Jurídica de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos.

"Emana de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, facultando al Congreso de la Unión para que establecer el organismo encargado de la protección de los Derechos Humanos, el cual contará con libertad para gobernarse por sus propias leyes como para administrar sus recursos, con la cualidad de ser sujeto de derechos y obligaciones con patrimonio propio, será un órgano defensor de la sociedad, no recibirá instrucciones o indicaciones de autoridad o servidor público alguno".²⁵

"El Presidente y los Consejeros del Consejo Consultivo de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, serán nombrados mediante la aprobación de las dos terceras partes de los miembros presentes de la

²⁵ Fuente de información: Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículo 102, apartado B.

Cámara de Senadores o, en sus recesos, por la Comisión Permanente del Congreso de la Unión".²⁶

"Para el Doctor Jorge Carpizo, los aspectos importantes que deben de tomarse en cuenta para la designación del Presidente de la Comisión son: que no sea un hombre de partido, que tenga prestigio personal y que sea reconocida su independencia".²⁷

Por lo anteriormente citado podemos mencionar que la Ley de la Comisión, ocupa un lugar predominante frente a las demás normas jurídicas que no tienen rango Constitucional, motivo por el cual sus decisiones deberían de prevalecer frente a los organismos que no cuentan con esta jerarquía.

II.- Definición de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos.

"Es un organismo que cuenta con autonomía de gestión y presupuestaria, personalidad jurídica y patrimonio propios, y tiene por objeto esencial la protección, observancia, promoción y divulgación de los derechos humanos que ampara el orden jurídico mexicano".²⁸

La Comisión Nacional de los Derechos Humanos, es el organismo no jurisdiccional encargado de proteger los derechos de las personas, ante los abusos de los servidores públicos.

"Es un órgano de Estado, no de Gobierno, es decir es un órgano público creado por la Constitución o por la ley para que cumpla funciones públicas, pero no es, ni forma parte de ningún órgano de Gobierno, con la principal característica de imparcialidad".²⁹

²⁶ Idem.

²⁷ Carpizo Jorge, Op. Cit. p. 20.

²⁸ Fuente de información: Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, artículo 2.

²⁹ Carpizo Jorge, Op. Cit. p. 52.

El problema de no pertenecer al gobierno en turno, se presenta a la hora que las acciones de la Comisión destinadas a proteger y defender los derechos humanos de la población se ven entorpecidas por los organismos encargados de investigar y sancionar las conductas abusivas de los funcionarios, en virtud de que éstos si forman parte del gobierno y al momento de determinar los hechos a investigar, consideran en demasía a los servidores públicos en razón de que forman parte de un mismo aparato de gobierno.

III.- Competencia de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos.

"Tiene competencia en todo el territorio nacional, para conocer de quejas relacionadas con presuntas violaciones a los derechos humanos cuando éstas fueren ocasionadas por servidores públicos de carácter federal, así como tratándose de vicios en el procedimiento judicial".³⁰

"Cuando en un mismo hecho, estuvieren involucrados servidores públicos del ámbito federal y estatal o municipales, la competencia será a favor de la Comisión Nacional".³¹

"De las inconformidades que se presenten en relación con las recomendaciones, acuerdos u omisiones de los organismos de Derechos Humanos de los Estados, así como por la no aceptación de sus recomendaciones por parte de las autoridades, o por el deficiente cumplimiento de las mismas.³²

Conocerá la Comisión de hechos probablemente violatorios de derechos humanos donde se encuentren involucrados servidores públicos del ámbito federal en

³⁰ Fuente de información: Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, artículo 3.

³¹ Idem.

³² Idem.

toda la República Mexicana, independientemente que también se encuentren involucrados servidores públicos estatales o municipales.

IV.- Incompetencia de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos.

"Esta Institución está impedida para conocer de los actos y resoluciones de organismos y autoridades electorales, resoluciones de carácter jurisdiccional, conflictos de carácter laboral, cabe señalar que en materia de omisiones administrativas de autoridades judiciales del ámbito federal, la Comisión puede admitir la queja, pero sin la posibilidad de examinar las cuestiones jurisdiccionales de fondo".³³

Dicha restricción encuentra fundamento en el principio de la división de poderes, pues si la comisión examinará cuestiones jurídicas, invadiría la esfera de acción del Poder Judicial, lo cual produciría un caos, debido a que estaríamos frente a dos organismos facultados para impartir justicia.

V.- Facultades de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos.

"La Comisión podrá formular recomendaciones públicas autónomas, no vinculatorias, iniciar las denuncias y quejas ante las autoridades respectivas; conocer en última instancia respecto de las recomendaciones de los organismos de derechos humanos de las entidades federativas; procurar la conciliación entre quejosos y autoridades; proponer los cambios de disposiciones legislativas, reglamentarias y de prácticas administrativas en la materia".³⁴

"Cabe resaltar que una de las facultades que la ley otorga a la Comisión, destaca, la fe pública del presidente y de los visitadores

³³ Ibídem. Artículo 7.

³⁴ Ibídem. Artículo 6.

durante sus actuaciones para certificar la veracidad de los hechos vinculados con las quejas e inconformidades que analicen".³⁵

"Su actividad y esfera de acción es controlar los actos de los funcionarios públicos, cuando la autoridad no cumple o cumple mal sus obligaciones".³⁶

Es decir la Comisión invitará al servidor público, ha que observe la recomendación emitida por éste organismo, misma invitación que puede o no puede ser tomada en cuenta, pues para el servidor público no representa ningún inconveniente; resultando con ello que la persona que fue abusada en sus derechos sea la única afectada por dicha actitud.

VI.- Organización de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos.

"La Comisión Nacional de los Derechos Humanos, se integrará con un Presidente, un Secretaría Ejecutiva, hasta cinco Visitadores Generales, así como el número de visitadores adjuntos y personal profesional, técnico y administrativo necesario para la realización de sus funciones, así como de un Consejo Consultivo".³⁷(Véase gráfica)

No obstante que la ley le otorga a la Comisión la facultad de allegarce del personal necesario para realizar sus funciones, resulta insuficiente al no contar con un mecanismo eficaz para desanimar a los servidores públicos para que desistan de incurrir en acciones tendientes a vulnerar los derechos humanos, pues esto le genera un gran cumulo de trabajo a la institución, en razón de que no se ataca de fondo el problema.

³⁵ Lara Ponte Rodolfo, Op. Cit. p. 196.

³⁶ Carpizo Jorge. Op. Cit. p. 55.

³⁷ Fuente de información: Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, artículo 5.

A.- Facultades y Obligaciones del Presidente de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos.

"El objetivo principal de la Presidencia es establecer y dirigir los mecanismos de protección, observación, promoción estudio y divulgación de los derechos humanos previstos en el orden jurídico mexicano, así como en los tratados internacionales.

Aprobar y Emitir las recomendaciones públicas y acuerdos que resulten de las investigaciones realizadas por los visitantes".³⁸

Considero que debería ser obligación del Presidente de la Comisión, el aprobar todas y cada una de las recomendaciones que le sean presentadas por los Visitadores Generales, es decir que no se pongan en consideración de éste, si se emite y se pública la recomendación, pues resulta obvio que al ser aceptada la queja fue porque se violento un derecho y si el Visitador General consideró la emisión de una recomendación, fue por que de la investigación que se realizó se desprendieron los elementos de convicción necesarios para suponer que dicha arbitrariedad se realizó, motivo por el cual la recomendación no puede mantenerse supeditada a la consideración de nadie.

B.- Facultades y Obligaciones de los Visitadores de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos.

"Son los titulares de los órganos sustantivos de la Comisión Nacional, cuyas funciones son las de recibir, admitir o rechazar las quejas presentadas por los denunciantes, quejosos o sus representantes, investigar los hechos que dieron origen a las inconformidades, así como investigar de oficio, discrecionalmente aquéllas violaciones de los derechos humanos denunciados en los medios de comunicación.

³⁸ *Ibíd.* Artículo 15.

Realizar las actividades necesarias para lograr, por medio de la conciliación, la solución inmediata de las violaciones de derechos humanos que por su propia naturaleza así lo permita, realizar las investigaciones necesarias para formular los proyectos de recomendación que se someterán al visto bueno del Presidente de la Comisión para su consideración, los Visitadores adjuntos auxiliarán en sus funciones a los Visitadores Generales.

Interpondrán por sí o a través de los visitadores adjuntos las denuncias penales que estimen procedente, de las cuales darán seguimiento a las diligencias en la averiguación hasta el procedimiento ante el juzgado competente".³⁹

En mi opinión para establecer una amigable composición entre el quejoso y el servidor público que vulneró sus derechos, se debería de solicitar aparejado a ésta, una indemnización por mínima que sea, por los trastornos y contratiempos ocasionados al quejoso, con lo cual se pretende disuadir al servidor público para que no reincida en su actuar, logrando con ello el decremento de las quejas ante la Comisión, dando como resultado una mejor calidad en la prestación del servicio por parte de la institución.

³⁹ *Ibíd.* Artículo 24.

"Organigrama de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos"

		<ul style="list-style-type: none"> AREAS - Normatividad y Responsabilidades. - Control y Auditorias. - Evaluación y Simplificación en la Gestión.
	<ul style="list-style-type: none"> - Organismo Interno de Control. - Primera Visitaduría General. - Segunda Visitaduría General. - Tercera Visitaduría General. - Cuarta Visitaduría General. - Quinta Visitaduría General. 	
<p>Secretaría Particular.</p> <p>Secretaría Técnica.</p>		
<p>Presidencia de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos.</p>	<ul style="list-style-type: none"> - Secretaría Ejecutiva. - Secretaría De Administración. - Coordinación General de Comunicación y Proyectos. - Dirección General de Quejas y Orientación. - Dirección General de la Presidencia. - Dirección General de Información Automatizada. - Dirección General de Vinculación Interinstitucional. 	<ul style="list-style-type: none"> AREAS - Normatividad y Desarrollo Tecnológico. - Finanzas. - Recursos Humanos. - Recursos Materiales. - Servicios Generales. AREAS - Comunicación Social - Contenidos. - Información. - Operación y Servicios de Apoyo. AREAS - Quejas y Orientación. - Atención al Público AREAS - Enlace con Organismos Públicos de Derechos Humanos. - Estudios e Investigaciones AREA - Sistematización Jurídica.
<p>Consejo Consultivo de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos.</p>	<ul style="list-style-type: none"> - Dirección General de Asuntos Jurídicos. - Centro Nacional de Derechos Humanos. 	<ul style="list-style-type: none"> AREAS - Investigación de D.H. - Desarrollo de Hab. en Inv - Proyecto s de Investigac. - Desarrollo y Metodolog. de la Investigación. - Enlace con Instituciones Educ. Cult. y Bibliotecas.
	<ul style="list-style-type: none"> AREAS - Enlace. - Capacitación. - Educación Continua. - Editorial. - Publicaciones. - Control y Seguimiento. 	
	<p>Secretaría Técnica</p>	

VII.- Estructura Social de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos.

"La justicia social es un problema actual en el mundo, tanto en los países ricos como en los países pobres, toma proporciones dramáticas en estos últimos, en consecuencia, existe una profunda preocupación en discutir los diversos aspectos que conforma la justicia social con objeto de poder alcanzarla, es uno de los grandes temas de todos los tiempos y de nuestros días.

La justicia social es un pensamiento y una acción constante en la evolución jurídica-política de México, ya que imprime su sello a nuestra historia e impulsa a los movimientos políticos y sociales del país".⁴⁰

Dentro de la Estructura Social la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, sin lugar a duda, ocupa un lugar predominante en lo que se refiere en la protección y vigilancia de los derechos humanos de los habitantes de este país, garantizando los derechos humanos ante los abusos cometidos por los servidores públicos, logrando con ello que la balanza no se encuentre tan desproporcionada entre los gobernantes y los gobernados, aun que a mi parecer hace falta su perfeccionamiento para que cumpla cabalmente con sus fines.

A.- ¿Quiénes pueden solicitar el servicio?

"Cualquier persona podrá denunciar presuntas violaciones a los derechos humanos, ya sea directa o por medio de representante, cuando los interesados estén privados de su libertad o se desconozca su paradero, los hechos se podrán denunciar por parientes o vecinos de los afectados, inclusive por menores de edad.

⁴⁰ Carpizo Jorge, Op. Cip. p. 31.

Las organizaciones no gubernamentales legalmente constituidas podrán acudir ante la Comisión Nacional de los Derechos Humanos para denunciar las violaciones de los derechos humanos respecto de personas que por sus condiciones físicas, mentales, económicas y culturales, no tengan la capacidad efectiva de presentar quejas de manera directa".⁴¹

Como resulta de lo transcrito, cualquier individuo puede acudir a la Comisión, a efecto de hacer del conocimiento de la institución, los hechos en donde probablemente se violentaron sus derechos o los de otra persona, sin que para ello requiera de formalismos o requisito alguno.

B.- Procedimiento de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos.

"Una vez admitida la queja, el personal de la Comisión deberá hacerla del conocimiento de las autoridades señaladas como responsables utilizando en casos de urgencia cualquier medio de comunicación electrónica, solicitando a dichas autoridades que rindan un informe sobre los actos, omisiones que se les atribuyan en la queja, la autoridad responsable deberá presentar dicho informe a la Comisión dentro de un plazo máximo de quince días naturales y por los medios que sean convenientes, de acuerdo con el caso, dicho plazo podrá ser reducido en los casos que se consideren urgentes, la Comisión Nacional puede declinar su competencia en un caso determinado, cuando así lo considere conveniente para preservar la autonomía y autoridad moral de la institución".⁴²

"La finalidad de la Comisión, es resolver las vulneraciones a los derechos humanos de la manera más rápida posible por lo que en primer

⁴¹ Fuente de información: Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos artículo 25.

⁴² Fuente de información: Reglamento interno de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, artículos 34 y 35.

término se procuras la conciliación entre el peticionario y la autoridad responsable, siempre dentro del respeto de los derechos humanos que se consideren afectados a fin de lograr una solución inmediata del conflicto".⁴³

"De lograrse una solución satisfactoria, el personal de la Comisión lo hará constatar en el expediente, el cual podrá reabrirse cuando los quejosos expresen que no se ha cumplido con el compromiso en un plazo de 90 días, en tal caso, en el término de setenta y dos horas, se dictará un acuerdo donde se proveerán las acciones y determinaciones conducentes".⁴⁴

"Un camino muy adecuado para la resolución de las quejas, es la conciliación o amigable composición, por que siempre serán más rápidas que una recomendación, su flexibilidad y antiburocratismo, las hacen un medio ejemplar".⁴⁵

"La falta de rendición del informe por parte de la autoridad, así como el retraso injustificado en su presentación, además de la responsabilidad respectiva, tendrá el efecto de que en relación con el trámite de la queja se tengan por ciertos los hechos materia de la misma".⁴⁶

De lo anteriormente citado se desprende que el principal objetivo del personal de la Comisión, es sin lugar a duda el celebrar una amigable composición entre las partes, sin tomar en cuenta las afecciones ni detrimento sufrido por el quejoso, motivo por el cual el más beneficiado con este acuerdo es el servidor público, pues por su actitud

⁴³ Nataén Nandayapa Carlos F., "La Defensa no jurisdiccional de los Derechos Fundamentales en México", Editorial CNDH. México, 2005. p 121.

⁴⁴ Fuente de información Reglamento interno de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, artículos 36.

⁴⁵ Carpizo Jorge. Op. Cit.. p. 55.

⁴⁶ Fuente de información: Reglamento interno de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, artículos 37.

arbitraria no recibirá ni siquiera una amonestación verbal, lo cual me parece injusto, en razón de que el individuo que trató de obedecer y respetar una norma establecida por la ley, no encuentra respaldo alguno por parte de las instituciones del gobierno, para que se respeten sus garantías consagradas en la Constitución, con lo cual se genera un vacío jurídico.

VIII.- Recomendaciones de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos.

"Así es que concluida la investigación y reunidos los elementos de convicción necesarios para probar la existencia de violaciones a derechos humanos, el visitador adjunto lo hará del conocimiento de su superior inmediato a fin de que se inicie la elaboración del proyecto de recomendación correspondiente, el visitador general lo someterá para su análisis al Colegio de Visitadores, una vez atendidas las observaciones formuladas, se pondrá a consideración del Presidente de la Comisión Nacional".⁴⁷

"Aprobada la recomendación por el Presidente de la Comisión Nacional, se notificara de inmediato a la autoridad a la que vaya dirigida, a fin de que adopte las medidas necesarias para su cumplimiento, la recomendación se dará a conocer a la opinión pública después de su notificación, cuando las acciones solicitadas en la recomendación no requieran de discreción para su cabal cumplimiento, se podrán dar a conocer a la opinión pública mediante su publicación en la Gaceta, un boletín de prensa o en la página de internet de la Comisión Nacional, así como mediante las acciones que la Coordinación General de Comunicación, acuerden con el Presidente y la Dirección General de Quejas, los cuales remitirán a la Coordinación General de Comunicación, copia del oficio de notificación de la recomendación, para que ésta efectúe los boletines de prensa, los cuales preferentemente, no deberán

⁴⁷ *Ibíd.* Artículos 128 y 129.

incluir nombres de agraviados ni de los servidores públicos involucrados en la violación a derechos humanos, a fin de respetar el honor y buen nombre de las personas, el Presidente de la Comisión podrá disponer que la recomendación no sea publicada".⁴⁸

"La recomendación será notificada a los quejosos por correo certificado dentro de los siguientes seis días, posteriores a aquél en que la suscriba el Presidente, la autoridad o servidor público a quien se haya dirigido una recomendación, dispondrá de un plazo de quince días hábiles para responder si la acepta o no, al concluir el plazo sin que realice manifestación alguna, ésta se tendrá por no aceptada".⁴⁹

"De no ser aceptada la recomendación, la negativa se hará del conocimiento de la opinión pública, en caso contrario la autoridad implicada dispondrá de un plazo de quince días hábiles contados a partir de la recepción del comunicado a través del cual manifieste la aceptación".⁵⁰

"Si las recomendaciones fueran obligatorias para la autoridad, se convertirían en sentencias, o sea, en decisiones jurisdiccionales".⁵¹

"Uno de los aspectos importantes respecto de la actuación de la Comisión, es la difusión de sus recomendaciones para que la sociedad tenga conocimiento de sus gestiones que por interés general se reflejan en confianza para la institución, así como para que las autoridades consideren la posibilidad de expedir o modificar disposiciones legislativas y reglamentos, o prácticas administrativas que mejoren la salvaguarda de los derechos humanos.

⁴⁸ *Ibíd.* Artículo 133.

⁴⁹ *Ibíd.* Artículo 135.

⁵⁰ *Ibíd.* Artículo 136.

⁵¹ Fix Zamidio Héctor, citado por Carpizo Jorge, *Op. Cit.* p. 89.

Las recomendaciones que emite la comisión son públicas, autónomas y no anulatorias de actos contra las que se presentó la queja. Es importante precisar que la Comisión, además de expedir recomendaciones, tiene facultad de emitir acuerdos con carácter obligatorio, así como medidas precautorias y cautelares para evitar la consumación de violaciones que generen imposible reparación del derecho protegido".⁵²

"Una vez que se han agotado las posibilidades reales de cumplimiento de una recomendación, podrá cerrarse su seguimiento mediante un acuerdo expreso del visitador general correspondiente, en el que se determine el supuesto en el cual quedará registrado su incumplimiento".⁵³

Las Recomendación será publicada y no tendrá carácter imperativo para la autoridad a la cual se dirigirá, en consecuencia, no podrá por si misma anular, modificar o dejar sin efecto las resoluciones contra los cuales se hubiera presentado la queja o denuncia.

Resulta cuestionable que una vez agotada la posibilidad de cumplimiento de la recomendación, al Visitador General sólo le reste cerrar el seguimiento de la queja, pues en mi opinión el paso a seguir sería agotar todos los recursos existentes en las leyes, con el objetivo de fincar responsabilidad al servidor público por obstruir las funciones encomendadas a la Comisión, por mandato Constitucional.

A.- Contenido de las Recomendaciones.

"Las recomendaciones que emite la Comisión Nacional de los Derechos Humanos deberán contener la descripción de los hechos

⁵² Lara Ponte Rodolfo, Op. Cit. p. 197.

⁵³ Natarén Nandayapa Carlos F., Op. Cid. p. 131.

violatorios, la enumeración de las evidencias que demuestran la violación, la descripción de la situación jurídica generada por la violación a los derechos humanos y el contexto en el que los hechos se presentaron.

Así mismo contendrá las observaciones, el análisis de evidencias, los razonamientos lógico jurídicos y de equidad en los que se soporte la convicción sobre la violación reclamada y las recomendaciones específicas atendidas, como las acciones solicitadas a la autoridad para que repare los daños y perjuicios ocasionados por la violación a derechos humanos, si es el caso, instruya el procedimiento correspondiente que permita sancionar a los responsables.

Cuando del contenido de las recomendaciones se desprenda la solicitud de inicio de procedimientos administrativos, se remitirá copia a los órganos internos de control de la autoridad responsable, a la cual se le solicitará su colaboración, para la determinación del procedimiento correspondiente".⁵⁴

De lo anteriormente transcrito se desprende que dentro de las recomendaciones emitidas por la Comisión, se realizan estudios lógico-jurídicos de los hechos que dieron origen a la queja presentada ante esta Institución, motivo por el cual no es entendible que en la mayoría de los casos en que se solicita la intervención de la autoridad encargada de investigar los hechos, ésta solicite de nueva cuenta pruebas y elementos de convicción, para acreditar el dicho del quejoso, lo cual sólo provoca la prolongación sin sentido del procedimiento, siendo lo razonable que la intervención de dicha autoridad sólo debería de apuntalar la investigación de la Comisión, para que en un lapso corto de tiempo haga que llegue el asunto ante la autoridad encargada de sancionar y castigar el abuso.

⁵⁴ Fuente de información: Reglamento interno de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, artículos 132.

B.- Clasificación

"Las Visitadurias Generales que conocieron del asunto, darán seguimiento a las recomendaciones y reportarán al Presidente de la Comisión Nacional, el estado de las mismas de acuerdo a los criterios siguientes:

De forma:

- No aceptadas.*
- Aceptadas, con pruebas de cumplimiento total.*
- Aceptadas, sin pruebas de cumplimiento.*
- Aceptadas, con cumplimiento insatisfactorio.*
- Aceptadas, en tiempo para presentar pruebas de cumplimiento.*

De término:

- Aceptadas, con pruebas de cumplimiento parcial.*
- En tiempo de ser contestadas.*
- Aceptadas cuyo cumplimiento revisten características particulares".⁵⁵*

Dentro de la clasificación de las recomendaciones se debería incluir las recomendaciones no aceptadas en trámite de acatamiento, con motivo de los razonamientos expuestos por el suscrito en el punto inmediato anterior.

IX.- Quejas calificadas como hechos presuntamente violatorios de Derechos Humanos y Recomendaciones emitidas durante los últimos seis años.

En el presente inciso se analizará la gestión de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos durante los últimos seis años, se hace referencia que los datos mencionados fueron consultados en los informes anuales del Presidente de la

⁵⁵ *Ibíd.* Artículo 138.

Comisión rendidos al Poder Legislativo en los periodos que se mencionan. (Véase tabla 1).

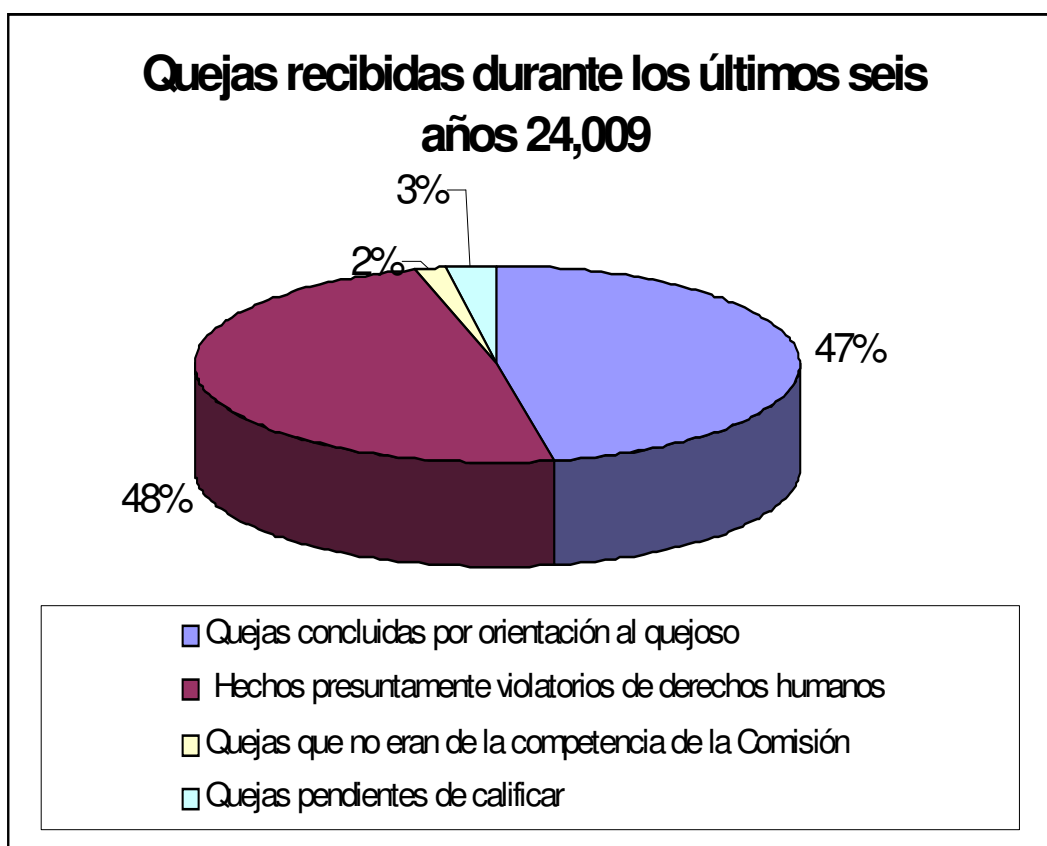
Año	2000	2001	2002	2003	2004	2005
Quejas recibidas	4,473	3,626	3,184	3,518	3,914	5,294
En tramite	569	734	553	729	843	1,420
Concluidas	5,123	3,461	3,365	3,342	3,800	4,717
Concluyeron por orientación	2,986	1,806	1,679	1,432	1,686	2,237
Hechos presuntamente violatorios de derechos humanos	1,288	1,609	1,326	1,942	2,099	2,915
No eran de la competencia de la Comisión	128	99	60	20	26	43
Pendientes de calificar	71	112	119	124	103	99
Autoridades responsables Federales	1,079	1,486	1,209	1,811	1,945	2,682
Autoridades responsables Estatales	100	38	7	17	27	13
Autoridades responsables en donde concurrían los dos ámbitos	86	75	96	107	125	214
No definido	23	10	14	7	2	6
Expedientes de queja, resueltos durante su tramitación	1,008	923	899	838	1,266	4,417
Propuestas de Amigable Composición	265	194	231	156	191	329
Aceptadas	241	149	132	96	113	203
No aceptadas	11	2	6		1	2
Pendientes de respuesta	13	43	93	60	77	124
Recomendaciones emitidas	26	38	49	52	92	51
Recomendaciones no aceptadas	4	7	3	14	25	6
Recomendaciones aceptadas con pruebas de cumplimiento total	4	4	5	6	11	2

Año	2000	2001	2002	2003	2004	2005
Recomendaciones aceptadas con pruebas de cumplimiento parcial	15	17	35	28	33	26
Recomendaciones aceptadas con pruebas de cumplimiento parcial cuyo seguimiento a terminado					1	
Recomendaciones Aceptadas con cumplimiento insatisfactorio		2	1		1	
Recomendaciones aceptadas, sin pruebas de cumplimiento	2	5	2	1	5	2
Recomendaciones aceptadas sin pruebas de cumplimiento cuyo seguimiento a terminado			1			
Recomendaciones aceptadas en tiempo para presentar pruebas de cumplimiento	2	3	1	1	5	6
Recomendaciones en tiempo para ser contestadas	7	2	9	5	15	13
Recomendaciones aceptadas pero reviste características peculiares		1		1		1

Tabla 1

X.- Análisis gestiones realizadas de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos en los últimos seis años.⁵⁶

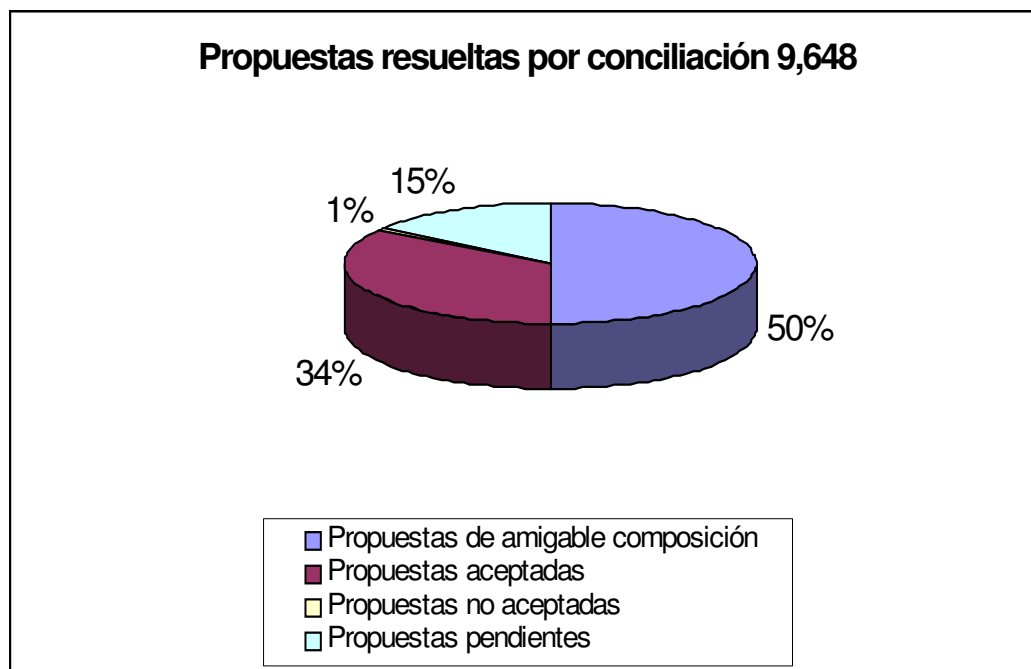
Como podemos observar la Comisión Nacional de los Derechos Humanos recibió durante los últimos seis años 24,009 expedientes de queja, de los cuales 10,826 se concluyeron orientando al quejoso, 11,179 fueron hechos presuntamente violatorios de derechos humanos, 376 no eran de la competencia de la Comisión Nacional y 628 se encontraban pendientes de calificar por falta de información del quejoso. (Véase gráfica 1).



Gráfica 1.

⁵⁶ Análisis de Elaboración Personal con los datos obtenidos en los informes del 2000 al 2006, realizados por el Presidente de la Comisión al Congreso de la Unión.

Durante este periodo se resolvieron durante su tramitación y/o conciliación 9,648 expedientes de queja, 1,366 fueron propuestas de Amigable Composición de las cuales, 934 fueron aceptadas, 21 no fueron aceptadas y 410 quedaron pendientes de respuesta. (Véase gráfica 2)



Gráfica 2

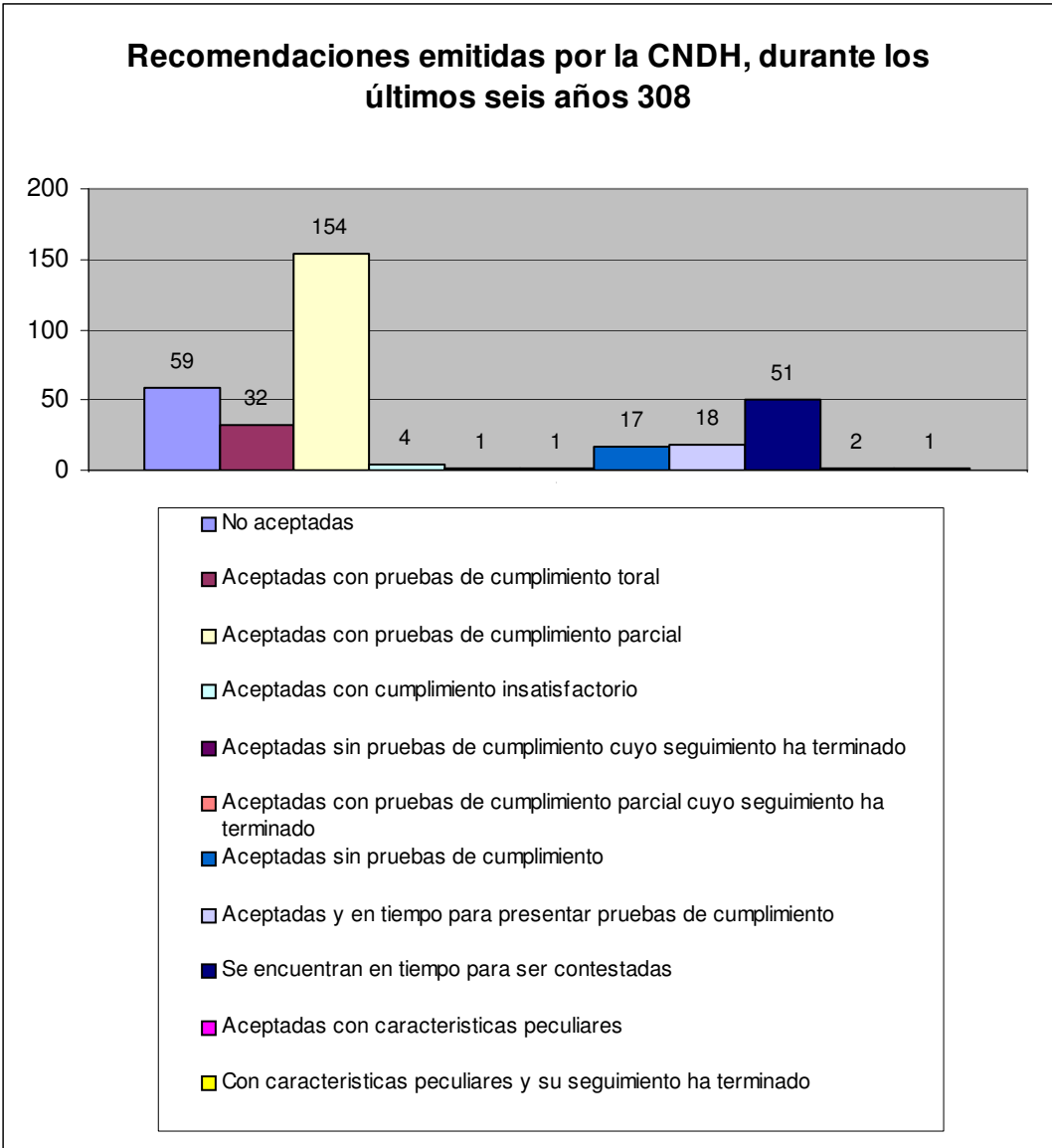
Las Recomendaciones emitidas por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos durante este periodo fueron 308.

De 11,179 expedientes de queja fueron hechos presuntamente violatorios de derechos humanos de los cuales 9,648 expedientes de queja, se resolvieron durante su tramitación y/o conciliación sin que ningún servidor público o funcionario haya sido sancionado por su negligencia o abuso.

De 1,366 propuestas de Amigable Composición de las cuales solo 934 fueron aceptadas por la autoridad violadora de derechos humanos, quedando un poco mas del

30% sin aceptar y por lo mismo sin que a los quejosos se les haya dado una solución al abuso cometido en su contra.

De las 308 Recomendaciones emitidas por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, solo 32 se cumplieron en su totalidad, quedando 278 sin una solución para los quejosos. (Véase gráfica 3)



Gráfica 3

En las estadísticas realizadas por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, se puede apreciar que la mayoría de las autoridades responsables no cumplen con las recomendaciones emitidas por éste organismo, lo cual hace que se critique la labor que desempeña dicha Institución, en favor de la defensa y protección de los derechos humanos, dejando en tela de juicio si los resultados son equiparables con los recursos materiales y económicos, que se destinan a esta actividad.

Asimismo se puede apreciar que la gran mayoría de los funcionarios responsables, continuamente incurren en actividades que violentan las prerrogativas de las personas, no obstante que la Comisión les haya propuesto una o varias recomendaciones en diversas ocasiones, en razón de cómo bien saben es muy difícil que se les llegue a sancionar por dichas faltas.

En mi opinión la figura de la conciliación o amigable composición, debe de solicitar además de la reparación del daño una indemnización para el quejoso por las molestias ocasionadas por el mal actuar del servidor público, con ello se lograría disuadir a los funcionarios para que no reincidieran en su actuar, pues con el proceder actual la carga de trabajo de la Comisión se incrementa o no disminuye, así como que la justicia social no se vea reflejada en el pensamiento de la comunidad.

8.- Estructura Jurídica para el cumplimiento de las Recomendaciones emitidas por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos.

Para ejercitar sus funciones de protección a los derechos de las personas, la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, se apoya en diversas normas jurídicas contenidas en ordenamientos Federales e Internacionales.

Normas que se refieren a la obligación que tienen los funcionarios públicos, para auxiliar y contribuir con las peticiones efectuadas por el personal de la Comisión, así como para obligar a éstos a observar las recomendaciones emitidas por ésta institución, las cuales no se ejercitan por los motivos que más adelante se explicarán.

Nota: Las normas y procedimientos fueron tomados de las leyes, y códigos vigentes.

I.- Régimen Jurídico Nacional.

La Constitución concede a la Comisión, conocer de quejas en contra de actos u omisiones de naturaleza administrativa provenientes de cualquier servidor público.

Las peticiones realizadas por el personal de la Comisión, indefectiblemente serán dirigidas a servidores públicos, los cuales podrán ser identificados por sus atributos establecidos en la Constitución.

"Servidor público, son los representantes de elección popular, los miembros del Poder Judicial Federal y del Poder Judicial del Distrito Federal, los funcionarios y empleados, y, en general, a toda persona que desempeñe un empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza en la Administración Pública Federal o en el Distrito Federal, así como a los servidores del Instituto Federal Electoral, quienes serán responsables por los actos u omisiones en que incurran en el desempeño de sus respectivas funciones.

Las Constituciones de los Estados de la República precisarán, el carácter de servidores públicos de quienes desempeñen empleo, cargo o comisión en los Estados y en los Municipios".⁵⁶

La Comisión Nacional fundamenta sus decisiones en la Constitución, Tratados y Leyes, para garantizar la protección de los derechos humanos, en todo el territorio nacional, aun y cuando los Gobiernos de los Estados, no contemplen legislación al

⁵⁶ Fuente de información: Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículo 108.

respecto, o fuese contraría a lo establecido por sus normas, tal y como se establece en el artículo 133 de nuestra Carta Magna.

"Las Leyes del Congreso de la Unión que emanen de ella y todos los Tratados que estén de acuerdo con la misma, celebrados que se celebren por el Presidente de la República, con aprobación del Senado, serán la Ley Suprema de toda la Unión. Los Jueces de cada Estado se arreglarán a dicha Constitución, Leyes y Tratados, a pesar de las disposiciones en contrario que pueda haber en las Constituciones o Leyes de los Estados".⁵⁷

"Las normas Constitucionales son un método de ordenación de la vida social en la que la titularidad de la Soberanía, corresponde a las generaciones vivas y en el que, por consiguiente las relaciones entre gobernantes y gobernados están reguladas de tal modo que éstos disponen de unos ámbitos reales de libertad que les permiten el control efectivo de los titulares ocasionales del poder".⁵⁸

"La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos tiene un claro mandato respecto a la impartición de la justicia en nuestro país. Según el artículo 17, ésta no puede autoconcederse por los individuos, bajo el simple deseo de quienes anhelan reclamar y hacer efectivos sus derechos".

Puesto que se reconocen expresamente numerosos derechos fundamentales, para actualizarlos toda persona tiene derecho a la jurisdicción, es decir, a que se abra un espacio jurisdiccional, se tenga un acceso efectivo, en donde las personas cuestionen el otorgamiento de un

⁵⁷ *Ibíd.* Artículo 133.

⁵⁸ Instituto de Investigaciones Jurídicas, "Enciclopedia Jurídica Mexicana", II Tomo, Editorial Porrúa/UNAM, México, 2002. p. 497.

mandato de tribunal que posiblemente haga efectivos esos derechos declarados y reconocidos".⁵⁹

"También nuestra Constitución establece cómo deben impartir justicia los tribunales: ello mediante resoluciones que deben tener las características de prontas, completas e imparciales, según lo dice el citado artículo 17.

"El planteamiento constitucional no nos invita a una improvisación ingeniosa, sino a la sanidad de recurrir a la técnica, que es la única que nos puede proporcionar la respuesta final y el rumbo de cualquier cambio para mejorar".⁶⁰

En nuestra Constitución, se encuentra la base de la actuación de la Comisión Nacional; en virtud de que éste organismo podrá invocar la supremacía de las leyes, para lograr que todos los servidores públicos, sin distinción de rangos, observen las disposiciones encaminadas a proteger y garantizar los derechos humanos de las personas, en todo el territorio nacional.

II.- Tratados ratificados por México en materia de Derechos Humanos.

"Tratado es el convenio regido por el derecho internacional público, celebrado por escrito entre el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y uno o varios sujetos de Derecho Internacional Público, ya sea que para su aplicación requiera o no la celebración de acuerdos en materias específicas, cualquiera que sea su denominación, mediante el cual los Estados Unidos Mexicanos asumen compromisos".⁶¹

⁵⁹ Revista Mexicana de Justicia, "Reforma Judicial, Comisión Nacional de Tribunales Superiores de Justicia de los Estados Unidos Mexicanos", Editorial. Instituto de Investigaciones Jurídicas UNAM. Jul-Dic. 2004. p 3.

⁶⁰ Idem.

⁶¹ Fuente de información: Ley sobre la Celebración de Tratados, artículo 1.

"En diciembre de 1998, México acepto la competencia contenciosa de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, situación que igualmente abre la posibilidad de que asuntos importantes sobre la vigencia de los derechos humanos, sean revisados en esa prestigiosa instancia internacional de defensa y promoción de derechos humanos".⁶²

Las convenciones, convenios, pactos u tratados encaminados a la protección de los derechos humanos, son acuerdos de voluntades celebrados entre los representantes de los Estados y Organismos internacionales, originados por la cotidiana relación de los países, de naturaleza económica, política y social, por mencionar un ejemplo es el caso de los tratados de libre comercio entre las Naciones.

A.- Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre.

"Esta declaración fue aprobada por la Asamblea General de la Organización de Estados Americanos en la resolución XXX de fecha 2 de mayo de 1948, mediante la cual los países miembros en los cuales se encuentra incluido el estado Mexicano se comprometieron a dignificar a la persona humana mediante la creación de circunstancias que le permitan progresar espiritual y materialmente para que alcance la felicidad, que en sus Constituciones reconozcan tanto en sus instituciones jurídicas y políticas, rectoras de la vida en sociedad, tengan como finalidad la protección de los derechos esenciales del hombre".⁶³

Los derechos que todos los países miembros se comprometieron a proteger y respetar dentro de sus respectivos territorios, se encuentran plasmados en 38 artículos los cuales contienen los derechos esenciales, que a todo hombre se le deben de conceder por pertenecer al genero humano.

⁶² Soberanes Fernández José Luís, presentación, "Los Derechos Humanos en México", Editorial Miguel A. Porrúa, México, 2002. p 146.

⁶³ Pedroza de la Llave, Susana Talía, García I Luante Omar, compiladores, "Compilación de Instrumentos Internacionales de Derechos Humanos, firmados y ratificados por México 1921-2003", Editorial CNDH, México, 2003. p. 9.

B.- Declaración Universal de los Derechos Humanos.

"Fue aprobada por la Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas en la resolución 217 A (III) de fecha 10 de diciembre de 1948, se estableció que la libertad, la justicia y la paz en el mundo tienen por base el reconocimiento de la dignidad intrínseca y de los derechos iguales e inalienables de todos los miembros de la familia humana".⁶⁴

Los derechos a los que se comprometen los países miembros de la Organización de las Naciones Unidas, se encuentran contemplados en 30 artículos, los cuales son similares, con los derechos señalados en la declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre, estribando únicamente esta declaración, en el sentido, de que como su nombre lo indica, fue reconocida a nivel Mundial.

C.- Declaración sobre la Protección de todas las personas contra la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes.

"Proclamada por la Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas en la resolución 3452 (XXX), de fecha 9 de diciembre de 1975, en la cual se considera que de conformidad con los principios proclamados en la Carta de las Naciones Unidas, todos los Estados se comprometen en doce artículos a tomar medidas efectivas para impedir que se practiquen dentro de su jurisdicción torturas o penas crueles, inhumanas o degradantes, así mismo no podrán invocar circunstancias excepcionales como estado de guerra, inestabilidad política interna o cualquier otra emergencia pública como justificación para su uso".⁶⁵

⁶⁴ Ibídem. p. 18.

⁶⁵ Ibídem. p. 47.

Todos los Estados se comprometen en doce artículos a tomar medidas efectivas para impedir que se practiquen dentro de sus territorios torturas o penas crueles, inhumanas o degradantes.

D.- Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.

"Aprobado en la Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas en la resolución 2200(XXI) de fecha 16 de diciembre de 1966, entrando en vigor el 23 de marzo de 1976, ratificando México su apoyo el 24 de marzo de 1981, interponiendo dos reservas y dos declaraciones interpretativas".⁶⁶

El Pacto plasma en 53 artículos los acuerdos a los que se comprometieron los Estados miembros y de los cuales destacan el derecho a la vida, a la libertad, a la seguridad personal, de tránsito, igualdad, entre otros.

E.- Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales.

"Aprobado por la Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas en la resolución 2200 (XXI), de fecha 16 de diciembre de 1966, ratificada por México el 23 marzo de 1981, en donde los Estados miembros reconocen que no puede realizarse el ideal del ser humano libre, liberado del temor, a menos que se creen condiciones que permitan a cada persona gozar de sus derechos económicos, sociales y culturales, tanto como de sus derechos civiles y políticos".⁶⁷

⁶⁶ Idem.

⁶⁷ Ibídem. p. 132.

Los Estados parte se comprometen a observar los acuerdos efectuados en los 31 artículos de este pacto, reconociendo el derecho de toda persona a tener la oportunidad de ganarse la vida mediante un trabajo, reconocen el derecho de toda persona al goce de condiciones de trabajo satisfactorias, a un nivel de vida adecuado, al disfrute posible de salud, a la educación, así como a la participación en la vida cultural.

F.- Convención Americana sobre Derechos Humanos.

"Aprobada por la Asamblea General de la Organización de Estados Americanos el 22 de noviembre de 1969, ratificada por México el 24 marzo de 1981, en ésta convención los Estados Americanos reafirman su propósito de consolidar en este continente, dentro del cuadro de las Instituciones democráticas, un régimen de libertad personal y de justicia social, fundado en el respeto de los derechos esenciales del hombre.

Los Estados que intervinieron en esta Convención se comprometen a respetar los derechos reconocidos en ella, a garantizar su pleno ejercicio a toda persona que esté sujeta a su jurisdicción, sin discriminación alguna, reconocen el derecho de toda persona a que sea reconocida su personalidad jurídica, a que sea respetada en su integridad física, psíquica y moral, derecho a la libertad, a la seguridad personales, a que sea oída, con las debidas garantías dentro de un plazo razonable, por un juez o tribunal competente, independiente e imparcial, establecido con anterioridad a la ley, en la substanciación de cualquier acusación penal formulada contra ella, o para la determinación de sus derechos de orden civil, laboral, fiscal o de cualquier otro carácter".⁶⁸

Los Estados se comprometen a observar los derechos que se encuentran enunciados en 81 artículos, contenidos en XI capítulos, de los cuales destacan las

⁶⁸ *Ibíd.* p 146.

prerrogativas que todo individuo debe de ostentar frente a los órganos de justicia, dentro de las cuales se encuentra la certidumbre jurídica y la de ser oído y vencido en juicio, tal como lo establece nuestra Constitución, en la parte primera referente a las garantías individuales.

G.- Convención contra la Tortura y otros Tratos o Penas Cruelles, Inhumanas o Degradantes.

"Aprobada por la Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas en resolución de fecha 10 de diciembre de 1984, ratificada por México en fecha 23 de enero de 1986, los Estados parte en esta Convención deseando hacer más eficaz la lucha contra la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes en todo el mundo conviene tomar medidas legislativas, administrativas, judiciales, eficaces para impedir los actos de tortura en todo territorio que se encuentre en su jurisdicción, velará porque todos los actos de tortura constituyan delitos conforme a su legislatura penal, los cuales se castigarán con penas adecuadas a su gravedad".⁶⁹

No obstante que los Estados Unidos de América se comprometieron a tomar medidas eficaces para impedir los actos de tortura en todo el territorio que se encuentre en su jurisdicción, en razón de ser miembro permanente del Consejo de Naciones Unidas, durante la elaboración del presente trabajo la Organización de las Naciones Unidas, condenó la creación de cárceles secretas, específicamente la establecida por el Gobierno de Estados Unidos en Guantánamo, Cuba; para mantener en reclusión a los presos acusados de terrorismo.

⁶⁹ Idem.

"Estados Unidos ha sido muy criticado por la Comunidad Internacional por mantener en un limbo jurídico por años a cientos de detenidos sospechosos de terrorismo en su base militar de Guantánamo".⁷⁰

"Además, en noviembre un reporte de The Washington Post, afirmó que Estados Unidos, ha establecido varios centros secretos de detención en Europa, a donde la CIA, habría enviado a sospechosos de terrorismo que posiblemente fueron torturados".⁷¹

Razón por la cual se puede decir que la protección de los derechos humanos ha sido tomada como pretexto por los Gobiernos de Estados Unidos, para intervenir en la vida interna de las naciones, según convenga a sus intereses.

H.- Convención Interamericana para Prevenir y Sancionar la Tortura.

"Se aprobó por la Asamblea General de la Organización de Estados Americanos el 6 de diciembre de 1985, México la ratificó el 22 de junio de 1987, en la cual los Estados Americanos signatarios de la Convención, reafirmaron que todo acto de tortura u otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes constituyen una ofensa a la dignidad humana, una negación de los principios consagrados en la Carta de la Organización de los Estados Americanos, en la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre, en la Declaración Universal de los Derechos Humanos, se señala que para hacer efectivas las normas pertinentes contenidas en los instrumentos antes referidos, es necesario elaborar una Convención Interamericana que prevenga y sancione la tortura, ello con el propósito de consolidar en este Continente las condiciones que permitan el respeto de la dignidad inherente a la persona humana, que aseguren el ejercicio pleno de sus libertades fundamentales

⁷⁰ El Universal, "La ONU condena cárceles secretas", Internacional, sábado 24 de junio de 2006, página

1.

⁷¹ Idem.

por lo que los Estados parte convienen en obligarse a prevenir y sancionar la Tortura".⁷²

"El Estado Mexicano ha tenido una participación activa en la conformación y funcionamiento del sistema interamericano de protección de los Derechos Humanos, al que se encuentra plenamente incorporado al haber ratificado como instrumento básico la Convención Americana en 1981, y al haber aceptado la competencia contenciosa de la Corte Interamericana el 16 de diciembre de 1998, cabe señalar que a la fecha, México ha ratificado en el ámbito interamericano, que conjuntamente con aquellos de los que forma parte en el ámbito de Naciones Unidas, suman alrededor de 70 instrumentos internacionales vigentes en nuestro país en materia de Derechos Humanos".

Desde que se dio facultades a la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, para conocer de peticiones individuales en 1965, al último informe anual de dicha Comisión corresponde al año 2003, el gobierno mexicano ha sido objeto de 16 Informes de Fondo, respecto de igual número de casos específicos, en 13 de los cuales se ha concluido y declarado la existencia de la responsabilidad internacional del Estado mexicano por violaciones a los derechos humanos previstos en el sistema interamericano.

Las 167 denuncias que recibió nuestro país durante el periodo que abarca el informe de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos del 2003, lo sitúan en el lugar número dos de la lista de países con mayor número de quejas en contra".⁷³

⁷² Pedroza de la Llave Susana Talía. Op. Cit. p. 193.

⁷³ Revista Mexicana de Justicia. Op. Cit. p 167.

"El World Report 2006. (Events of 2005) del Human Rights Watch, en el capítulo dedicado a México señala, sin equívocos, que la tortura, la brutalidad policiaca y los abusos en las ordenes a las detenciones y las cárceles siguen siendo, extendidamente, prácticas de la justicia en México.

Señala que el 40% de los prisioneros en México no han sido convictos nunca y, a menudo, pasan años antes de ser conducidos a un tribunal y que la impunidad sigue siendo un problema como los abusos en las prisiones".⁷⁴

Como podemos observar la situación de México, en el sistema interamericano de protección de los derechos humanos, no es eficiente, en virtud de que es considerado el segundo país, con mayor número de quejas, solo por debajo de Perú, lo cual quiere decir que no obstante que México posea el sistema no jurisdiccional más grande del Mundo y el más costoso, de protección y defensa de los derechos humanos, no ha sido suficiente, para que estos Organismos Públicos cumplan plenamente con su función, por lo que es necesario que existan mecanismos que sancionen a los servidores públicos, que se resisten injustificadamente a acatar las recomendaciones de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, estropeando con ello su labor y mermando la confianza de la sociedad, la cual deposita en esta Institución.

III.- Leyes Federales.

"Son las emanadas formalmente de la Constitución y promulgadas por el Congreso de la Unión en ejercicio de alguna competencia, encargada expresamente a la Federación, según el principio de distribución de competencias".⁷⁵

⁷⁴ Alponente Juan María, "El Universal, México y el Mundo", Consejo de derechos humanos, sin E.D. 6 julio de 2006, página internet <http://www.eluniversal.com.mx/columnas/59029.html>.

⁷⁵ Instituto de Investigaciones Jurídicas, "Enciclopedia Jurídica Mexicana", Op. Cit. p. 921.

Dentro de estas Leyes, entre otras, podemos encontrar las normas y procedimientos a seguir para presionar al servidor público a que observe las recomendaciones emitida por la Comisión, y con ello se restituya en sus derechos a la persona, así como que el servidor público sea sancionado por su actuar.

Nota: Enuncio solo los artículos relativos al tema de la tesis.

A.- Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos.

"Esta ley debe de ser acatada por las autoridades de los tres niveles de Gobierno en función de que ésta ley, es de orden público y de aplicación en todo el territorio nacional en materia de Derechos Humanos, respecto de los mexicanos y extranjeros que se encuentren en el país".⁷⁶

"La Comisión para hacer cumplir sus resoluciones tendrá las siguientes atribuciones:

- Conocer e investigar, a petición de parte o de oficio, presuntas violaciones de Derechos Humanos.

- Formular recomendaciones públicas no vinculatorias

- Formular denuncias y quejas ante las autoridades respectivas".⁷⁷

"Podrá dictar acuerdos de trámite, que serán obligatorios para las autoridades y servidores públicos para que comparezcan o aporten información o documentación. Su incumplimiento acarreará las sanciones

⁷⁶ Fuente de información: Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, artículo 1.

⁷⁷ *Ibíd.* Artículo 6.

y responsabilidades señaladas en el Título IV, Capítulo II de la presente ley".⁷⁸

"Los servidores públicos de carácter Federal, involucrados en asuntos de la competencia de la Comisión, o que por razón de sus funciones o actividades, se encuentran obligados a proporcionar información pertinente, deberán cumplir en sus términos con las peticiones de la Comisión.

Las autoridades locales y municipales correspondientes deberán proporcionar a la Comisión Nacional de Derechos Humanos la información y datos que ésta les solicite, así mismo colaborarán dentro del ámbito de su competencia, con la Comisión, sin perjuicio de las atribuciones legales que correspondan a los Organismos Estatales de Protección de los derechos humanos".⁷⁹

"Los servidores públicos serán responsables penal y administrativamente por los actos u omisiones en que incurran durante la tramitación de quejas e inconformidades ante la Comisión Nacional de Derechos Humanos, de acuerdo con las disposiciones constitucionales y legales aplicables".⁸⁰

"La Comisión podrá rendir un informe especial cuando persistan actitudes u omisiones que impliquen conductas evasivas o de entorpecimiento por parte de las autoridades que deban intervenir o colaborar en sus investigaciones, no obstante los requerimientos que ésta les hubiere formulado".⁸¹

⁷⁸ *Ibíd.* Artículo 43.

⁷⁹ *Ibíd.* Artículo 69.

⁸⁰ *Ibíd.* Artículo 70.

⁸¹ *Ibíd.* Artículo 71.

"Así mismo denunciará ante los órganos competentes los delitos o faltas que, independientemente de dichas conductas y actitudes, hubiesen cometido las autoridades o servidores públicos de que se trate, respecto a los particulares que durante los procedimientos de la Comisión Nacional incurran en faltas o en delitos, la misma lo hará del conocimiento de las autoridades competentes para que sean sancionados de acuerdo con las Leyes de la materia".⁸²

"La Comisión Nacional deberá poner en conocimiento de las autoridades superiores competentes, los actos u omisiones en que incurran autoridades y servidores públicos durante y con motivo de las investigaciones que realiza dicho Organo, para efectos de la aplicación de las sanciones administrativas que deban imponerse, la autoridad superior deberá informar a la Comisión sobre las medidas o sanciones disciplinarias impuestas".⁸³

"Además de las denuncias sobre los delitos y faltas administrativas en que puedan incurrir las autoridades en el curso de las investigaciones seguidas por la Comisión, podrá solicitar la amonestación pública o privada, según el caso, al titular de la dependencia de que se trate".⁸⁴

Para el caso que la autoridad no rinda un informe de las medidas llevadas acabo para observar la recomendación emitida por la Comisión, dentro del plazo que se les otorga para dicho fin, ésta ley establece los procedimientos a seguir para obligar al servidor público, a tomar en cuenta las actuaciones y funciones de esta Institución.

La Comisión al dar seguimiento a estos procedimientos indirectamente contribuiría de forma significable a que los servidores públicos, tomarán en cuenta las recomendaciones emitidas por la institución, motivados por el fastidio que les

⁸² Idem.

⁸³ Ibídem. Artículo 72.

⁸⁴ Ibídem. Artículo 73.

representaría el estar enfrentando procedimientos administrativos constantemente derivados de su actuación, la cual tendrían la necesidad de modificar por comodidad propia.

B.- Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos.

"Esta ley tiene por objeto reglamentar el título cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos:

i.- Los sujetos de responsabilidad administrativa en el servicio público.

II.- Las obligaciones en el servicio público.

III.- Las responsabilidades y sanciones administrativas en el servicio público.

IV.- Las autoridades competentes y el procedimiento para aplicar dichas sanciones y:

V.- Registro patrimonial de los servidores públicos".⁸⁵

"Son sujetos de esta ley, los servidores públicos federales mencionados en el párrafo primero del artículo 108 Constitucional, y todas aquellas personas que manejen o apliquen recursos públicos federales".⁸⁶

"Se establece que en el ámbito de su competencia, será autoridad facultada para aplicar la presente Ley, la Comisión Nacional de los Derechos Humanos".⁸⁷

⁸⁵ Fuente de Información: Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, artículo 1.

⁸⁶ *Ibidem.* Artículo 2.

"Se establece que todo servidor público tendrá las siguientes obligaciones":

- Cumplir el servicio que le sea encomendado y abstenerse de cualquier acto u omisión que cause la suspensión o deficiencia de dicho servicio o implique abuso o ejercicio indebido de un empleo, cargo o comisión.

- Observar buena conducta en su empleo, cargo o comisión, tratando con respeto, diligencia, imparcialidad y rectitud a las personas con las que tenga relación con motivo de éste.

- Proporcionar en forma oportuna y veraz, toda la información y datos solicitados por la institución a la que legalmente le compete la vigilancia y defensa de los derechos humanos.

- Abstenerse de inhibir por sí o por interpósita persona, utilizando cualquier medio, a los posibles quejosos con el fin de evitar la formulación o presentación de denuncias o realizar, con motivo de ello, cualquier acto u omisión que redunde en perjuicio de los intereses de quienes las formulen o presenten.

- Abstenerse de cualquier acto u omisión que implique incumplimiento de cualquier disposición legal, reglamentaria o administrativa relacionada con el servicio público".⁸⁸

Esta ley destaca las obligaciones de los servidores públicos del ámbito federal, para contribuir con las funciones de la Comisión, estableciendo para el caso que no sea así, sanciones tanto administrativas como penales según sea el caso, razón por la cual

⁸⁷ *Ibíd.* Artículo 3.

puede ser utilizada por el personal de la Comisión, para inducir a los servidores públicos a tomar en cuenta sus recomendaciones, motivo por el cual esta Ley es respaldo importante para desarrollar las funciones encomendadas a la Institución.

C.- Ley Federal para Prevenir y Sancionar la Tortura.

"La presente ley tiene por objeto la prevención y sanción de la tortura y se aplicará en todo el territorio nacional en Materia de Fuero Federal y en el Distrito Federal en Materia de Fuero Común".⁸⁹

"Los órganos dependientes del Ejecutivo Federal relacionados con la procuración de justicia llevarán a cabo programas permanentes y establecerán procedimientos para:

- La orientación y asistencia de la población con la finalidad de vigilar la exacta observancia de las garantías individuales de aquellas personas involucradas, en la comisión de algún ilícito penal.

- La organización de cursos de capacitación de su personal para fomentar el respeto de los derechos humano".⁹⁰

"Comete el delito de tortura el servidor público que, con motivo de sus atribuciones, inflija a una persona dolores o sufrimientos graves, sean físicos o psíquicos con el fin de obtener, del torturado o de un tercero, información o una confesión, o castigarla por un acto que haya cometido o se sospeche ha cometido, o coaccionarla para que realice o deje de realizar una conducta determinada".⁹¹

⁸⁸ *Ibíd.* Artículo 8.

⁸⁹ Fuente de información: Ley para prevenir y sancionar la Tortura, artículo 1.

⁹⁰ *Ibíd.* Artículo 2.

⁹¹ *Ibíd.* Artículo 3.

"Las penas se aplicarán al servidor público que, con motivo del ejercicio de su cargo, instigue, compela, o autorice a un tercero o se sirva de él para infligir a una persona dolores o sufrimientos graves, sean físicos o psíquicos; o no evite que se inflijan dichos dolores o sufrimientos a una persona que esté bajo su custodia".⁹²

La vigilancia para que no se lleve a cabo esta actividad dentro del territorio nacional, corre a cargo de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, en razón de que al llevarse a la práctica transgrede varios derechos protegidos y garantizados por nuestra Constitución y Tratados Internacionales.

D.- Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación.

"Para los efectos de esta Ley, se entenderá por discriminación toda distinción, exclusión o restricción que, basada en el origen étnico o nacional, sexo, edad, discapacidad, condición social o económica, condiciones de salud, embarazo, lengua, religión, opiniones, preferencias sexuales, estado civil o cualquier otra, tenga por efecto impedir o anular el reconocimiento o el ejercicio de los derechos y la igualdad real de oportunidades de las personas, también se entenderá como discriminación la xenofobia y el antisemitismo en cualquiera de sus manifestaciones".⁹³

"La interpretación del contenido de esta Ley, así como la actuación de las autoridades federales será congruente con los instrumentos internacionales aplicables en materia de discriminación de los que México sea parte, así como con las recomendaciones y resoluciones adoptadas por los organismos multilaterales y regionales y demás legislación aplicable".⁹⁴

⁹² Ibídem. Artículo 5.

⁹³ Fuente de información: Ley Federal para prevenir y eliminar la Discriminación, artículo 4.

⁹⁴ Ibídem. Artículo 6.

"La aplicación de la presente Ley intervendrán las autoridades y los órganos públicos federales, así como el Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación".⁹⁵

"Queda prohibida toda práctica discriminatoria que tenga por objeto impedir o anular el reconocimiento o ejercicio de los derechos y la igualdad real de oportunidades".⁹⁶

Uno de los órganos públicos federales que intervienen indefectiblemente para velar que se respete los derechos de las personas sin distinción es la Comisión Nacional, en virtud de que tiene más presencia en los medios de comunicación, por lo que las personas se sienten más identificadas con éste organismo y no así con el Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación.

La discriminación en México, se ha manifestado más en los últimos años, en los grupos de personas cuyas preferencias sexuales son distintas a las de la mayoría de la población, puesto que anteriormente se aplicaba con mayor frecuencia a las personas que pertenecían a grupos minoritarios, derivado de la cultura colonial, en la cual se inculcó la división de castas.

E.- Ley sobre la Celebración de Tratados.

"La presente Ley, tiene por objeto regular la celebración de tratados o acuerdos interinstitucionales en el ámbito internacional, los tratados sólo podrán ser celebrados entre el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y uno o varios sujetos de derecho internacional público. Los acuerdos interinstitucionales sólo podrán ser celebrados entre una dependencia u organismos descentralizados de la Administración Pública

⁹⁵ Ibídem. Artículo 8.

⁹⁶ Ibídem. Artículo 9.

Federal, Estatal o Municipal y uno o varios órganos gubernamentales extranjeros u organizaciones internacionales".⁹⁷

"Se entenderá por Tratado el convenio regido por el derecho internacional público, celebrado por escrito entre el Gobierno Mexicano y uno o varios sujetos de Derecho Internacional Público, ya sea que para su aplicación requiera o no la celebración de acuerdos en materias específicas, cualquiera que sea su denominación, mediante el cual los Estados Unidos Mexicanos asumen compromisos".⁹⁸

"De conformidad con la fracción I del artículo 76 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los tratados deberán ser aprobados por el Senado y serán Ley Suprema de toda la Unión cuando estén de acuerdo con la misma, en los términos del artículo 133 de la propia Constitución".⁹⁹

"El ámbito material de los acuerdos interinstitucionales deberá circunscribirse exclusivamente a las atribuciones propias de las dependencias y organismos descentralizados de los niveles de gobierno mencionados que los suscriben".¹⁰⁰

Es el respaldo jurídico con que cuenta la Comisión Nacional, al momento de invocar un Tratado, para que una autoridad Federal, Estatal o Municipal, la observe y acate, en razón de que como se indica en la presente ley, los tratados firmados y ratificados por el Presidente de la República y el Senado serán Ley Suprema de toda la Unión, lo cual quiere decir que todas las autoridades de los tres niveles de gobierno, estarán obligadas a respetar, sin importar que éstas no se encuentren incluidas en sus leyes.

⁹⁷ Fuente de información: Ley sobre la celebración de tratados, artículo 1.

⁹⁸ *Ibíd.* Artículo 2.

⁹⁹ *Idem.*

¹⁰⁰ *Idem.*

IV.- Códigos.

"Cuerpo de leyes según un método y sistema del latín codicus, de codex-icis, se entiende por Código toda compilación de preceptos jurídicos, a la fijación escrita que comprende el Derecho Positivo en alguna de sus ramas con unidad de materia, plan, sistema y método".¹⁰¹

Nota: Del Código Penal Federal se enunciaron los artículos relativos al tema que nos ocupa.

A.- Código Penal Federal.

"Es servidor público toda persona que desempeñe un empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza en la Administración Pública Federal centralizada o en la del Distrito Federal, organismos descentralizados, empresas de participación estatal mayoritaria, organizaciones y sociedades asimiladas a éstas, fideicomisos públicos, en el Congreso de la Unión, o en los poderes Judicial Federal y Judicial del Distrito Federal, o que manejen recursos económicos federales. Estas disposiciones son aplicables a los Gobernadores de los Estados, a los Diputados a las Legislaturas Locales y a los Magistrados de los Tribunales de Justicia Locales, por la comisión de los delitos previstos en este título, en materia federal".¹⁰²

"Comete el delito de ejercicio indebido de servicio público, el servidor público que teniendo obligación por razones de empleo, cargo o comisión, de custodiar, vigilar, proteger o dar seguridad a personas, lugares, instalaciones u objetos, incumpliendo su deber, en cualquier forma

¹⁰¹ Instituto de Investigaciones Jurídicas, "Enciclopedia Jurídica Mexicana", II Tomo, Editorial Porrúa/UNAM, México, 2002. p. 209.

¹⁰² Fuente de información: Código Penal Federal, artículo 212.

propicie daño a las personas, o a los lugares, instalaciones u objetos, o pérdida o sustracción de objetos que se encuentren bajo su cuidado".¹⁰³

"Cometen el delito de abuso de autoridad los servidores públicos, cuando:

- Indebidamente retarde o niegue a los particulares la protección o servicio que tenga obligación de otorgarles o impida la presentación o el curso de una solicitud;

- Estando encargado de administrar justicia, bajo cualquier pretexto, aunque sea el de obscuridad o silencio de la ley, se niegue injustificadamente a despachar un negocio pendiente ante él, dentro de los términos establecidos por la ley.

- Estando encargado de cualquier establecimiento destinado a la ejecución de las sanciones privativas de libertad, de instituciones de readaptación social o de custodia y rehabilitación de menores y de reclusorios preventivos o administrativos que, sin los requisitos legales, reciba como presa, detenida, arrestada o interna a una persona o la mantenga privada de su libertad, sin dar parte del hecho a la autoridad correspondiente; niegue que está detenida, si lo estuviere; o no cumpla la orden de libertad girada por la autoridad competente".¹⁰⁴

"Cometen el delito de coalición de servidores públicos, los que teniendo tal carácter se coaliguen para tomar medidas contrarias a una ley o reglamento, impedir su ejecución o para hacer dimisión de sus puestos con el fin de impedir o suspender la administración pública en cualquiera de sus ramas".¹⁰⁵

¹⁰³ *Ibíd.* Artículo 214.

¹⁰⁴ *Ibíd.* Artículo 215.

¹⁰⁵ *Ibíd.* Artículo 216.

"Comete el delito de intimidación el servidor público que por sí, o por interpósita persona, utilizando la violencia física o moral, inhiba o intimide a cualquier persona para evitar que ésta o un tercero denuncie, formule querrela o aporte información relativa a la presunta comisión de una conducta sancionada por la Ley, o realice una conducta ilícita u omita una lícita debida que lesione los intereses de las personas que las presenten o aporten, o de algún tercero con quien dichas personas guarden algún vínculo familiar, de negocios o afectivo".¹⁰⁶

Este Código contiene las conductas de los servidores públicos sancionadas por la Ley, se encuentran los comportamientos que pueden ser desplegados para obstaculizar que se cumplan las recomendaciones de la Comisión.

Como se puede apreciar, la Comisión de los Derechos Humanos cuenta con un gran cúmulo de normas para poder llevar acabo la exigibilidad de las recomendaciones sin embargo de nada sirven, puesto que no se cuenta con los mecanismos adecuados, para activar y dar seguimiento a los procedimientos establecidos hasta su total conclusión, motivo por el cual es necesario instrumentar procedimientos fáciles y sencillos para que la población acceda rápida y oportunamente a ellos, en donde encuentren certidumbre de que los servidores públicos que estén al margen de la ley, serán perseguidos y sancionados sin excusa alguna, lo cual reflejara el compromiso del Gobierno, para impartir justicia.

"En 1990, sin importar las causas, México dio un paso muy importante al crear la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, ya que la protección y defensa no jurisdiccional de los Derechos Humanos es un signo distintivo de los Estados democráticos.

¹⁰⁶ *Ibidem.* Artículo 219.

Nuestro país, cuenta con el Sistema No Jurisdiccional de Protección y Defensa de los Derechos Humanos más grande del Mundo, con 33 Organismos Públicos autónomos e independientes.

No obstante de nada nos sirve jactarnos de tal circunstancia si no se implementan mecanismos para hacerlos mas eficaces, al mismo tiempo que las autoridades asuman sus responsabilidades y no vean las Recomendaciones que se les emitan como actos públicos de censura, si no como ejercicios cívicos de colaboración que ayudan a corregir errores, a perfeccionar normas, conductas y actividades que buscan impedir la impunidad y fortalecer así el Estado de Derecho.

Ese es precisamente el significado de las recomendaciones y una de las razones de ser del Sistema No Jurisdiccional y que en la medida en que sean aceptadas y cumplimentadas cabalmente, sin lugar a dudas será un catalizador para que alcance la efectividad que requiere".¹⁰⁷

La Comisión Nacional de los Derechos Humanos al no contar con un sistema eficaz para que todas sus recomendaciones sean aceptadas y acatadas, incumple con la función para lo cual fue creada, deteriorando con ello día con día, su imagen como institución encargada de proteger y defender los derechos humanos de las personas, sembrando la duda entre la población, si su existencia tiene razón de ser.

¹⁰⁷ Gaceta II, publicación semestral de la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Tabasco, jun-dic. De 2003.

Capítulo Segundo.

Factores del Incumplimiento de las Recomendaciones emitidas por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos y sus posibles consecuencias.

Los factores por los cuales las autoridades responsables no acatan cabalmente con las recomendaciones emitidas por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, son: de índole social, jurídico y político, el primero ocasionado por la idiosincrasia del pueblo mexicano en relación con sus usos y costumbres, el segundo ocasionado por las normas jurídicas que no encajan con la realidad social, el tercero ocasionado por la coyuntura existente entre el partido político en el poder y los partidos políticos de la oposición.

Para hacer dicha afirmación me respaldo en el método inductivo que es el razonamiento que parte de los hechos singulares para llegar a una verdad, partiendo de la observancia empírica y llegar a un concepto general.

Es por ello que para el desarrollo del presente capítulo se hará referencia de conceptos y explicaciones de Sociología, en razón de que es la ciencia encargada del estudio del comportamiento de los seres humanos en comunidad.

Recaséns Siches "define a la Sociología como el estudio científico de los hechos sociales, de la convivencia humana, de las relaciones interhumanas, en cuanto a su realidad o ser efectivo, la sociología se ocupa esencialmente de la convivencia y de las relaciones interhumanas".¹⁰⁸

Max Weber "dice que es una ciencia que pretende entender; interpretando, la acción social para de esa manera explicarla causalmente en su desarrollo y efectos, por acción debe de entenderse una conducta

¹⁰⁸ Recaséns Siches Luís, "Sociología", 16. ed. Editorial Porrúa, México, 1978. p 8.

humana, consistente en un hacer externo o interno, ya en un omitir o permitir, siempre que el sujeto o los sujetos de la acción enlacen a ella un sentido subjetivo, la acción social, por tanto, es una acción en donde el sentido mentado por su sujeto o sujetos está referido a la conducta de otros, orientándose por ésta en su desarrollo".¹⁰⁹

"Junto a la logia de la psique o Psicología, está la logía de la vida o sea la Biología y la logía de las sociedades o sea la Sociología. Es una logía, es decir, es una ciencia porque tiene como finalidad estudiar la realidad de las entidades sociales tal cual son, pero no como debiera ser. Así, pues, el estudio de las sociedades debe considerarse análogo al de los objetos del mundo inanimado o al de los seres del mundo animado. Es la historia natural de las sociedades humanas".¹¹⁰

"La Sociología no se ocupa de hechos o sucesos singulares sino que trata de conceptos generales, de tipos, de regularidades y del funcionamiento de la realidad social".¹¹¹

Entiendo a la Sociología como la Ciencia que se encarga de estudiar la actividad interna y externa de los sujetos, que afectan para bien o para mal, el comportamiento en la comunidad, es decir; la acción o inactividad de un sujeto, frente a un deber, será reflejo de la aceptación de la norma en la Comunidad, y por tanto deberá ser motivo de estudio por parte de esta Ciencia, como ejemplo de la actividad interna podemos señalar el supuesto caso de acudir ante la autoridad para denunciar un hecho sancionado por la ley, apreciamos que es muy reducido el número de personas que acuden comparado con el número de ilícitos que se cometen, la gran mayoría de víctimas no acuden a denunciar, es una inactividad que se ve reflejada en la sociedad, fenómeno de estudio por parte de la Sociología.

¹⁰⁹ Medina Echeverría y otros, traducción, "Weber Max, Economía y Sociedad", Vol. I. Editorial Fondo de Cultura Económica. México. 1974. p 16.

¹¹⁰ López Rosado Felipe, "Introducción a la Sociología", 41 ed, Editorial Porrúa, México, 2003. p 33.

¹¹¹ Márquez Piñero Rafael, "Sociología Jurídica", 4ta ed. Editorial Trillas, México, 2003. p 18.

1.- Factores.

"La Sociología entiende a los factores como el fenómeno activo, creador y fabricante de otros fenómenos, nos importa su efecto, se clasifican en internos, externos y colectivos".¹¹²

Son los posibles motivos y circunstancias que propician que las recomendaciones emitidas por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, no sean acatadas por las autoridades responsables de violentar los derechos humanos, circunstancias atribuidas a las conductas sociales y a las normas jurídicas establecidas.

I.- Sociales.

Dentro de las circunstancias que provocan que los servidores públicos no acaten las recomendaciones de la Comisión Nacional, podemos encontrar las atribuibles a la sociedad, debido a que las personas desisten de dar seguimiento a los procedimientos establecidos por la ley, para que por medio de éstos, se exija a las autoridades la reparación del daño ocasionado, originando con ello que no se aplique la sanción que corresponda al servidor público responsable de cometer violaciones a los derechos humanos, lo cual hace que la impartición de justicia por parte del Estado sea ineficaz y se genere un ambiente de inseguridad jurídica.

A.- Desconocimiento.

Se presenta cuando el quejoso o víctima ignora que además de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, el Estado cuenta con otras Instituciones encargadas de investigar y castigar los abusos de los servidores públicos, tales como la Procuraduría General de la República, las Contralorías internas, Tribunales entre otras.

¹¹² López Rosado Felipe, "Introducción a la Sociología", 41 ed. Editorial Porrúa, México, 2003. p 81.

Los sujetos desconocen los procedimientos a seguir para solicitar la intervención de estas instituciones, en razón de que en nuestro país, la mayoría de la gente desconoce y no sabe distinguir entre las facultades de cada organismo del Estado, por lo que al acudir a la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, suelen tener la falsa idea, (guiados por el propio nombre de la institución), que es el único organismo que se encarga de velar por la protección de los derechos humanos, originando con ello, que la carga de trabajo sea demasiada y que el personal sea insuficiente para atender de manera eficiente a los sujetos que acuden a solicitar su intervención.

Al agotarse las facultades de la Comisión, que en el caso que nos ocupa, culminaría con la emisión de la recomendación, y no siendo tomada en cuenta por la autoridad, los quejosos, no saben, que paso seguir, para solicitar la intervención de las diferentes instituciones, motivo por el que la gran mayoría de las personas desiste del objetivo de lograr que se restituyan sus derechos violados.

B.- Burocracia.

"La burocracia administra el poder de una manera absolutamente impersonal, y trata de impedir que los burócratas lo ejerzan arbitrariamente".¹¹³

Me refiero al sentido peyorativo que impera en la sociedad, de que la burocracia mexicana, es sinónimo de papeleo y requisitos, muchas veces sin sentido, aunado a la entereza que se debe de tener para lidiar con el prestador del servicio que muchas veces, con conocimiento de causa, coloca trabas u obstáculos, con el fin de solicitar algún beneficio o desanimar al solicitante, para que no lleve acabo el trámite que le represente trabajo, para quienes acuden a solicitar algún servicio, requiere de mucho carácter puesto que implica un gran desgaste físico, económico y psicológico.

¹¹³ Azuara Pérez Leandro, "Sociología", 18va ed, Editorial Porrúa, México, 1999. p. 244.

Cuando la autoridad no acata la recomendación, al quejoso sólo le resta acudir al Ministerio Público Federal o la Contraloría Interna de la institución de que se trate, para iniciar un nuevo procedimiento, el cual no es garantía para que le restituyan sus derechos, ni mucho menos para que el servidor público sea sancionado por los hechos que motivaron la queja ante la Comisión, razón por la cual en muchos de los casos el quejoso se da por vencido y desiste de su objetivo.

Solicitar la intervención de las autoridades implica para el quejoso trasladarse a las oficinas de las instituciones, realizar la denuncia o la queja correspondiente, tener que acudir a dichas oficinas el número de veces que se requiera para enterarse del procedimiento que se lleva acabo, esfuerzos que conlleva desgaste físico, como la pérdida de tiempo y dinero, menoscabos que no verá retribuido el quejoso, aún y cuando se logre, que el servidor público responsable lo restituya en sus derechos violados.

Añadiendo a ello, que la persona que cuenta con la voluntad de llegar hasta las últimas consecuencias, tendrá que acudir ante un perito de la materia para que la oriente en la observancia de los procedimientos, debiendo de pagar por ello, si no cuenta con recursos económicos, tendrá que esperar su turno para que sea atendido por los peritos públicos, los cuales en la mayoría de los casos, cuentan con un gran cúmulo de trabajo, motivo por el cual no proporcionan la atención, ni la asesoría debida.

Tal es el caso del Ministerio Público, el cual fue creado para representar a la sociedad, pero sus funciones han sido rebasadas por las necesidades de la población, tan es así, que fue necesario crear la Comisión Nacional de los Derechos Humanos.

"La carga de trabajo abrumadora y la ineficacia con la que se utilizan los recursos en la Procuración de Justicia tienen, entre los efectos no esperados, ni deseados por el marco institucional, que ante la imposibilidad material de atender los casos directamente, el ministerio

público, tenga que apoyarse más allá de lo previsto por el constituyente y el legislador en la policía investigadora y en la víctima del delito.

Como se ha señalado, las insuficiencias e ineficacias de las procuradurías en el desahogo de las averiguaciones han provocado que, necesariamente, un número muy significativo de los expedientes no reciba atención quedando las investigaciones inconclusas.

Estas limitaciones provocan que las organizaciones tengan que determinar cuáles serán los casos que podrán atenderse y cuáles quedarán pendientes. Así por vía de los hechos, muchas modalidades del principio de oportunidad, se han instalado y arraigado en nuestro medio, en contra del principio de estricta legalidad y acción oficiosa que figuran legalmente, al sistema Penal Mexicano.

El corazón de la impunidad, como un grave problema social que alimenta el crimen y desanima a los ciudadanos, se encuentra en la fase de Averiguación Previa".¹¹⁴

Como es del conocimiento de la población, las actuaciones llevadas al cabo por los ministerios públicos son en muchos de los casos deficientes, aunado a que sólo desahogan las averiguaciones previas que no les representa dificultad, dejando rezagadas las averiguaciones previas que si requieren de estudio y análisis jurídico.

C.- Tráfico de Influencias.

"Existe un principio moral primordial que cualquier ciudadano tiene buenas razones para aceptar y respetar en la practica: es el principio de la

¹¹⁴ Zepeda Lecuona Guillermo, "Crimen sin Castigo", Editorial Fondo de Cultura Económica, México, 2004. p. 221.

imparcialidad institucionalizada en los procedimientos para resolver estos conflictos.

Estos procedimientos imparciales, constituyen el cemento que mantiene unido al Estado. Y proporcionan un terreno común de lealtad compartida por los ciudadanos que reconocen el vínculo Institucional".¹¹⁵

Desafortunadamente dentro de nuestro sistema de administración pública, los titulares cuentan con la facultad para elegir a sus subalternos, dando preferencia a allegados, amigos o familiares, lo que comúnmente se conoce en México, como compadrazgo o nepotismo, ocasionando en la mayoría de las veces, que las conductas negativas que se den en la prestación de servicio público se solapen y se encubran.

Tomando en consideración lo anteriormente planteado supongo que al momento de emitir una recomendación la Comisión Nacional, y al solicitar al Superior Jerárquico del servidor público infractor, su observancia, éste no se mantiene atento a que se cumpla, pues asume una actitud de respaldo a sus allegados mediante el acatamiento simulado de la recomendación, retardando la observancia de la petición para que mediante el transcurso del tiempo se archive el asunto y se olvide.

En el caso de que el quejoso solicite la intervención de la autoridad competente, para obligar al acatamiento de la recomendación, es conocido que la gran mayoría de los servidores públicos, (haciendo uso de las relaciones que sostienen con los demás funcionarios del Gobierno, en razón del trabajo que desempeña o haciendo uso de su posición), soliciten al servidor público encargado de investigar los hechos, obstaculice los procedimientos, encaminados a sancionar la conducta abusiva; entre las acciones que pudieran desplegarse, serían: no recibir la queja o la denuncia, alargar el procedimiento, así como llevar acabo todas las argucias posibles para desanimar al quejoso y que éste no intente seguir con el procedimiento.

¹¹⁵ Hampshire Stuart, "La justicia es conflicto", Editorial XXI, Madrid, 2002. p. 73.

Todas estas acciones se realizan a cambio de una gratificación, de contar con la amistad del funcionario, o simple y sencillamente tener una deuda, que en el momento que se requiera, se pagará con la misma moneda, lo cual conlleva que dentro de los círculos de los servidores públicos se formen grupos de hermandades o mafias, fomentándose con ello que impere la corrupción en detrimento de la sociedad.

Es de opinión de la gran mayoría de la población que es uno de los principales motivos, por los cuales los quejosos no acuden ante las autoridades correspondientes a denunciar los abusos cometidos por los funcionarios públicos, fomentado la impunidad de los representantes del gobierno, lo cual se ve reflejado en la violación constante de los derechos humanos de las personas, conductas que llevan al cabo sin importarles los daños y resentimientos que causen en la sociedad, la cual manifiesta su enfado, en la apatía que muestra, al momento de participar en las actividades cívicas y políticas convocadas por el Estado.

II.- Jurídicas.

"La Sociología Jurídica, llamada también sociología del derecho constituye una rama de la sociología general cuyo objeto es el estudio de una multiplicidad de fenómenos sociales, específicamente los fenómenos jurídicos o fenómenos de derecho".¹¹⁶

"La Sociología jurídica trata de establecer correlaciones entre la estructura de la realidad social y el orden jurídico; por ello, y en este sentido, analiza el vínculo entre las normas de la sociedad, los grupos sociales, las sociedades globales y los tipos de derechos que les corresponden".¹¹⁷

¹¹⁶ Márquez Piñero Rafael, Op. Cit, p 23.

¹¹⁷ Idem.

"El derecho enfocado desde el ángulo de la sociología jurídica, puede provocar cambios en la estructura de la sociedad, mientras que las instituciones jurídicas reflejan, en mayor o menor medida, la realidad social".¹¹⁸

"La Sociología jurídica pretende, el estudio de las relaciones entre el orden jurídico y la realidad social; de esta manera, el derecho es contemplado como un objeto dimanante de los factores sociales, al mismo tiempo que se analizan los efectos de ese orden jurídico creado sobre la realidad social, la interacción recíproca, por otra parte, dado que el derecho tiene un contenido que puede ser representado en la conciencia de los hombres, es factible analizar las consecuencias producidas por el orden jurídico en función de aquella representación".¹¹⁹

La inobservancia de las recomendaciones emitidas por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, puede provocar cambios en la estructura social, motivados por la falta de justicia, en tal situación se hace necesario el estudio del orden jurídico y de la realidad social que rodea dicho fenómeno.

Los factores jurídicos que crean el desacato de las recomendaciones emitidas por la Comisión, a nuestro juicio serían:

A.- Omisiones en el orden jurídico.

Dentro del procedimiento de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, no se mencionan los pasos que se deben seguir, por el quejoso, para obligar al servidor público, a restituirle sus derechos violados; en el supuesto de que la autoridad no acate las recomendaciones emitidas por éste organismo.

¹¹⁸ Ibídem. p. 24.

¹¹⁹ Idem.

Lo antes referido lo podemos constatar en el Reglamento Interno de la Comisión, en su artículo 138, último párrafo, donde refiere que, una vez que se han agotado las posibilidades reales de cumplimiento de una recomendación, podrá cerrarse su seguimiento mediante un acuerdo expreso del visitador general correspondiente, en el que se determine el supuesto, en el cual quedará registrado su cumplimiento.

Dentro de los supuestos negativos para el quejoso, que quedarán registrados, en el acuerdo del Visitador General, se encuentran:

- Recomendaciones no aceptadas.
- Recomendaciones aceptadas, con pruebas de cumplimiento parcial.
- Recomendaciones aceptadas, sin pruebas de cumplimiento.
- Recomendaciones aceptadas, con cumplimiento insatisfactorio.

Dicha disposición no contempla el procedimiento a seguir en el supuesto de que el servidor público responsable, no quiera tomar en cuenta la recomendación emitida por la Comisión; motivo por el cual se deja al quejoso en una total incertidumbre, al momento de que el servidor público no acepte o acepte pero no cumpla, con las recomendaciones.

"La anomía, es literalmente ausencia de reglas, de normas, falta de ley, aparece en periodos de cambios históricos, en contexto de crisis de valores: el sistema normativo del que se ha heredado es caduco sin que el sujeto colectivo haya todavía asumido un nuevo sistema de valores".¹²⁰

"La anomía no significa que la meta a la que aspira los hombres de una determinada sociedad sea susceptible de ser considerada como

¹²⁰ Imbert Gérard, "Los Escenarios de la violencia", Editorial Icaria, España, 1992. p 34.

inaceptable, sino que los medios y caminos para lograrla no están reglamentados, se puede referir a las siguientes cuestiones: a la ausencia de normas para conseguir una meta socialmente aceptada, o bien, a la ineficacia de las normas, es decir, que aun estando vigentes éstas los sujetos que aspiran a alcanzar un determinado objetivo aceptado socialmente como válido, no las toman en cuenta o actúan abiertamente contra ellas".¹²¹

"Una de las consecuencias del hecho de que el grado de anomía es relativamente alto, se manifiesta en los frecuentes roces entre burocracia y el público".¹²²

"Los procedimientos de resolución de conflictos dentro de cualquier Estado. Siempre han sido criticados, están siempre cambiando y nunca, son tan justas y tan rectos como podrían ser idealmente".¹²³

Si bien es cierto, los procedimientos a seguir para que los servidores públicos restituyan en sus derechos a los individuos, se contemplan en otros instrumentos normativos, no son accesibles para la población que no entiende de formalismos legales, en mi opinión los mecanismos deberían ser más simples y sencillos para que las personas tuvieran acceso y no tengan que gastar para acceder a la justicia, pues si bien es cierto que existen figuras que guíen jurídicamente a la población gratuitamente, también es cierto que lo hacen en la mayoría de las veces sin la orientación debida, ocasionada por el gran cúmulo de trabajo, motivo por el cual, si un individuo quiere llegar hasta las últimas consecuencias, tendrá que contratar un especialista, siendo incosteable para la generalidad.

¹²¹ Azuara Pérez Leandro, Op. Cit .p. 245.

¹²² Ibídem. p. 247.

¹²³ Hampshire Stuart, Op. Cit. p. 28.

B.- Limitación de Facultades.

Los recursos con los que cuenta la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, para de algún modo obligar a los servidores públicos a acatar las recomendaciones emitidas, encuentra limitaciones en el artículo 133 del Reglamento Interno de la Comisión Nacional, el cual señala que los boletines de prensa, preferentemente, no deberán incluir nombres de agraviados ni de los servidores públicos involucrados en la violación a derechos humanos, a fin de respetar el honor y buen nombre de las personas.

La publicación de las recomendaciones es el principal medio con que cuenta la Comisión, para obligar a las autoridades a su cumplimiento, pero como se observa en el transcurso de la corta historia de la institución; las autoridades han superado los posibles efectos negativos derivados de divulgación, debiéndose en parte a que las recomendaciones hacen referencia solamente a las instituciones y no a sujetos en particular, así mismo porque nuestra población no se encuentra preparada para jugar un papel principal; en lo referente a las actividades dirigidas a evaluar el desempeño de las autoridades, razón por la cual se ve rebasada la intención de someter a la autoridad a un exámen social.

La difusión de los nombres de los funcionarios ayudaría en gran medida a que las recomendaciones fueran tomadas en cuenta, en virtud que los nombres de los servidores públicos estarían expuestos ante la sociedad, la cual les podría reprochar su actuar al momento de que éstos pretendieran aspirar a un puesto público o contender por un puesto de elección popular; razón para que el servidor público aspirante a estos cargos, acatare las recomendaciones, pues sería en beneficio propio, así mismo modificaría su actitud para tratar de no llevar a cabo conductas abusivas en contra de las prerrogativas de las personas, por el interés que su nombre no se encuentre expuesto.

C.- Falta de normas vinculatorias.

"A lo largo de la historia el concepto de justicia siempre ha estado unido a los conceptos de racionalidad y razonabilidad, muchos filósofos y teólogos dentro de la tradición del derecho natural, han atribuido a la supuesta facultad de la razón pura, la capacidad para discriminar entre relaciones que son sustancialmente justas y razonables y están de acuerdo con los principios de equidad y aquellas que no lo son".¹²⁴

La falta de obligatoriedad para que los servidores públicos observen las recomendaciones emitidas por la Comisión, provoca que los funcionarios no tomen en consideración dichas peticiones por que no les causa ningún tipo de repercusión.

Hay quienes proponen que a la Comisión se le faculte para obligar a los servidores públicos a obedecer sus recomendaciones, pero no comparto su idea, en razón de que se afectaría la división que existe entre poderes del Gobierno, provocando caos entre las facultades de cada organismo, asimismo la imparcialidad y la buena fe de la Comisión se pondría en riesgo pues sería sometida a presiones de los grupos políticos.

Por lo mismo propongo que para obligar a las servidores públicos a someterse a las recomendaciones de la Comisión Nacional, hacer uso de las normas y procedimientos ya establecidos, mediante la intervención de una figura que garantice que dichos procedimientos se lleven al cabo hasta su total conclusión, tal y como lo planteo en la página número 89, del capítulo tercero de esta tesis.

III.- Políticos.

Al tomar posesión el Presidente electo, dentro sus facultades se encuentra designar a sus colaboradores y al Procurador General de la República, con la

¹²⁴ Hampshire Stuart, Op.Cit. p. 19.

ratificación del Senado, tal como lo establece el artículo 89 fracción II, y IX, él cual obviamente deberá ser persona de toda su confianza, por lo mismo en el momento en que el quejoso acude a solicitar el apoyo de esta institución para que sancionen al servidor público que no quiso observar la recomendación emitida por la Comisión, en muchas de las veces se encuentra con trabas y burocratismos, ocasionados por los representantes de estos órganos en razón de que reciben instrucciones de hacer el procedimiento lo más lento posible para así desanimar a las personas y que estas desistan de su objetivo, pues resulta evidente que deben de proporcionar protección a los demás miembros que integran el equipo del Ejecutivo.

2.- Consecuencias.

"El sistema jurídico como técnica de motivación social representa un progreso indiscutible en la organización de la sociedad estatal que, al retener y administrar centralizadamente el monopolio de la fuerza, excluye a sus miembros del uso privado de la violencia.

*El derecho es un sistema de normas que cumple el doble rol de disuadir conductas declaradas prohibidas y de brindar apoyo a sus miembros para resolver conflictos".*¹²⁵

*"La Sociología General distingue, dentro de ella, distintos tipos de relaciones: de cooperación, de competición y de conflicto".*¹²⁶

"La relación de conflicto es especialmente significativa para la moderna sociología, a tal punto que al hombre social se le ha descrito como un hombre en conflicto. El conflicto supone un proceso de interacción en que los hombres o los grupos contienden unos contra otros, de ahí que haya

¹²⁵ Entelman, Rema F. "Teoría de Conflictos", Editorial Gedisa. España. 2002. p. 53.

¹²⁶ Márquez Piñero Rafael, Op. Cit.. p. 46.

conflictos entre individuos, entre individuos y grupos, así como entre grupos".¹²⁷

La sociedad al no contar con los canales eficientes para resolver sus conflictos busca alternativas que no siempre son eficientes, ni pacíficas. Las posibles consecuencias de no tomar acciones para que las recomendaciones de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, se tomen en cuenta en su totalidad por las autoridades, tiene un impacto negativo que se refleja tanto en la sociedad como en la administración de la justicia:

I.- Sociales.

"En primer lugar consideramos un estado como democrático, cuando el pueblo por sí mismo decide los límites de sus derechos y deberes en una comunidad social.

El contenido sustancial del concepto democrático se puede encontrar en la primacía de valores, que se colocan detrás de la mera noción formal, en valores como dignidad, igualdad y tolerancia.

La democracia no puede existir sin la protección de los derechos humanos individuales, sin derechos tan indispensables, requiere la aceptación de la autoridad de una mayoría para gobernar, pero al mismo tiempo requiere la limitación de esta autoridad por los derechos fundamentales.

¹²⁷ Idem.

Una de las más importantes consecuencias de la existencia de los derechos universales es su conexión con el establecimiento del Estado de Derecho que es elemento central de la democracia".¹²⁸

"Retraimiento, mientras el ritualista renuncia a los objetivos, pero acepta las normas que conducen a su realización, aquel que adopta la actitud del retraimiento renuncia a los unos y a las otras, para evitar las contradicciones que se producen entre estructura social y estructura cultural se producen por quienes son víctimas del retraimiento actitudes que podríamos denominar escapistas".¹²⁹

"Procesos disociativos actitudes disociativas impiden los procesos asociativos o las que originan procesos disociativos o de oposición los cuales son:

- La competencia, es un proceso en el que preponderan las dimensiones y las fuerzas disociativas, pero en el que figuran también algunos aspectos asociativos inseparablemente conectados con esfuerzos similares de los diversos sujetos para alcanzar objetivos iguales.

- La rivalidad, los competidores se conocen unos a otros, orientan su conducta en lo que el otro hace o lo que va hacer y trata de entorpecerlo o de opacarlo, generalmente la rivalidad da origen a procesos, que rebasan los límites de la competencia y se convierte de oposición o llegan hasta el conflicto, o incluso conducen a la lucha entre los participantes.

¹²⁸ Palabras del Presidente de la Fundación Justicia en el Mundo y de la Unión Internacional de Magistrados, en la entrega del premio Internacional Justicia en el Mundo, "Fix-Zamudio Héctor" Editorial UNAM, México, 2005. p. 13.

¹²⁹ *Ibíd.* p 195.

- *La oposición, se haya latente en los procesos de competencia cuando se agudiza y se manifiesta en términos generales de procesos disociativos de oposición, los cuales consisten en conductas motivadas por actitudes de disentimiento, inconformidad, antipatía, aversión, rencor, resentimiento, odio y similares".*¹³⁰

Tratándose de las recomendaciones que no acatan los servidores públicos, hace que el impacto negativo, recaiga en la sociedad, dando nacimiento al sentimiento de que no existe certeza jurídica para que se sancione una conducta prohibida por la ley, motivo por el cual el conjunto de la sociedad, tiende a crear procesos disociativos que pueden afectar la estabilidad social, lo cual quiere decir; que sus miembros toman actitudes tendentes a manifestar su insatisfacción, las cuales se transforman en acciones de resistencia, que van desde la inactividad y la nula participación, hasta las acciones encaminadas para manifestar su descontento a la vista de todos, para provocar agitación entre la comunidad, mediante la invitación para que se sumen los inconformes.

A.- Desorganización Social.

"Desorganización es el rompimiento o destrucción de las relaciones en las cuales se apoya la organización social, la cual puede ser total o parcial.

- *Desorganización Total significa que la organización social inicial ya no existe más como entidad.*

¹³⁰ Azuara Pérez Leandro, Op. Cit. p. 149.

- *Desorganización Parcial, significa una suficiente ruptura de las relaciones, de tal modo que su funcionamiento se encuentra lesionado y los propósitos de la organización de referencia se hallan detenidos.*"¹³¹

*"La desorganización social admite grados, que van desde un pequeño monto que tiene un efecto ligeramente perceptible en la unidad, hasta un gran monto que llega a producir una considerable confusión y a dañar la eficiencia en lo que se refiere a las actividades de la organización y, como consecuencia de ello, a producir la total disolución de la organización".*¹³²

*"Puede acontecer que se presenten ciertos grados de desorganización social que impliquen una falta parcial para alcanzar las funciones de la organización, lo cual trae como consecuencia de frustración en las personas que están interesadas en el correcto desempeño de la función de que se trate".*¹³³

*"Cabe advertir que la desorganización social es un concepto que comprende varios fenómenos sociales tales conflictos sociales, el conflicto de culturas, la falta de armonía o ajuste entre los medios y los fines que han sido aprobados por la sociedad, todos los individuos como los grupos sociales que están más expuestos a estas formas de desorganización, son las más proclives a incurrir en formas de conducta desviada".*¹³⁴

"El conflicto de valores, una de las formas que puede asumir la desorganización social consiste en que se presentan al individuo a título de exigencia de una determinada conducta de valores y normas que son

¹³¹ *Ibidem.* p. 57.

¹³² *Ibidem.* p. 192.

¹³³ *Idem.*

¹³⁴ *Ibidem.* p. 193.

contradictorias, y como consecuencia de ello aquél se halla en el conflicto planteado por esta situación".¹³⁵

"El conflicto entre la estructura cultural y la social, como forma de desorganización social, el conflicto que se puede dar entre la cultura, integrada por un conjunto de valores y normas y la estructura social, formada por un conjunto de valor y normas y la estructura social, formada por un conjunto de roles y status, que fijan y establecen las relaciones entre los individuos y los grupos, puede originar una serie de conductas desviadas".¹³⁶

"Puede acontecer que se exagere la importancia de los objetivos o finalidades o que los medios disponibles de carácter institucional no sean idóneos para alcanzarlos, entonces los individuos se ven presionados, por la posición de desventaja que tienen en la estructura social, a asumir ciertas formas de conducta desviada para conseguir los fines que han llegado a considerar como valiosos".¹³⁷

"De esto resulta un doble conflicto: la obligación moral interiorizada de adoptar los medios institucionales entra en conflicto con las presiones para recurrir a medios ilícitos (que pueden alcanzar la meta) y el individuo no puede acudir a medios que sean a la vez legítimos y eficaces, se mantiene el sistema competitivo, pero los individuos frustrados u obstaculizados que no pueden luchar con dicho sistema se retraen".¹³⁸

"Es un expediente que nace del fracaso continuado para acercarse a la meta por procedimientos legítimos y de la incapacidad para usar el camino ilegítimo a causa de las prohibiciones interiorizadas".¹³⁹

¹³⁵ Idem.

¹³⁶ Ibídem. p. 194.

¹³⁷ Idem

¹³⁸ Ibídem. p. 196.

¹³⁹ Ibídem. p. 197.

Al no inhibir y sancionar las conductas abusivas de los servidores públicos la sociedad tiende a dejar de acudir a las instituciones, pues percibe que el Gobierno no garantiza que se cumplan las normas establecidas, por lo tanto la población paulatinamente trata de tomar la justicia en sus manos, provocando el caos dentro de la comunidad.

B.- Conflicto Social.

"El conflicto consiste en que los individuos o los grupos sociales, a través de su conducta, tratan en forma consciente de aniquilar, derrotar o bien subordinar a la otra parte, o de defenderse frente a los intentos de ese carácter que proviene de esta última".¹⁴⁰

"Rebelión, las frustraciones que surgen como consecuencia de las limitadas oportunidades que ofrece una sociedad para alcanzar fines culturalmente sancionados puede llevar a los hombres que integran esa sociedad al rechazo tanto de los fines, como de las instituciones que permiten alcanzarlos, esto va seguido de la introducción de valores contrarios y de instituciones que permiten su consecución".¹⁴¹

"La rebelión organizada puede aprovechar un vasto depósito de resentidos y descontentos a medida que se agudiza las dislocaciones institucionales".¹⁴²

"Se pueden encontrar ciertas formas de rebelión y de resentimientos, en grupos de individuos que rechazan las formas culturales de la sociedad global o total, para crear otras nuevas".¹⁴³

¹⁴⁰ *Ibíd.* p. 55.

¹⁴¹ *Ibíd.* p 198.

¹⁴² Merton K., Robert. "Teoría y Estructura Social", Editorial Fondo de Cultura Económica. p 165.

¹⁴³ Azuara Pérez Leandro. *Op Cit.* p 199.

"El conflicto, la atención se centra en el adversario y en la derrota de éste, hay choque directo, cualquiera de las partes trata de prevalecer sobre la otra, es el proceso de interacción en el cual los hombres o los grupos contienden el uno contra el otro".¹⁴⁴

"En el proceso de conflicto se utilizan distintos medios a saber:

- Verbales, insultos, polémicas.*
- Comportamientos violentos.*
- Comportamientos no violentos".¹⁴⁵*

"En la lucha, las partes se miran como adversarios, hay conflictos entre individuos, entre individuos y grupos y grupos entre sí, hay en la psique humana al lado de tendencias de simpatía, tendencias de hostilidad, unas veces prepondera el aspecto objetivo, lo que interesa es vencer sin que esto deba de ir acompañado de una enemistad personal, en otras ocasiones prepondera el aspecto subjetivo, los adversarios aspiran a ver humillado a su adversario o darle su castigo o aniquilarlo".¹⁴⁶

"La guerra, es una forma del proceso del conflicto, pero por su intensidad disociativa, pudiera considerarse como un proceso disociativo diferente al de conflicto, es un proceso de conflicto entre grupos sociales".¹⁴⁷

¹⁴⁴ *Ibíd.* p 149.

¹⁴⁵ *Idem.*

¹⁴⁶ *Idem.*

¹⁴⁷ *Idem.*

El Gobierno al no garantizar el Estado de Derecho fomenta que los individuos busquen procedimientos alternos cada vez más violentos, para hacer que se respeten sus intereses, acrecentando los conflictos sociales entre un mayor número de la población, prevaleciendo que los derechos se impongan por medio de la fuerza.

II.- Jurídicas.

"El orden jurídico cumple una función estabilizadora de determinadas relaciones sociales, no puede evadirse de la evolución social, la cual da lugar al nacimiento de nuevas necesidades, por la modificación de las antiguas y por la aparición de circunstancias distintas".¹⁴⁸

Es necesario que las normas jurídicas establecidas por un Gobierno, sean compatibles con la realidad social de su población, también que se asegure su observancia por todos sus integrantes puesto que de no ser así, propicia un vacío de justicia y el desaliento de quienes sí actúan dentro de las normas, invitándoles a que no las observen, dando como resultado que el sistema jurídico de una sociedad no sea tomado en cuenta por sus miembros generando el caos entre sus integrantes.

A.- Ausencia de Certeza Jurídica.

El Gobierno tiene la obligación de asegurar que todos los miembros de la comunidad observen las disposiciones legales, lo cual es base fundamental para mantener la armonía en un pueblo, asimismo debe velar por que las personas que transgredan estos principios sean sancionadas, pues de ello depende que no se fomente dicha actividad.

"La Seguridad Jurídica es la certeza que debe tener el gobernado de que su persona, su familia, sus posesiones o sus derechos serán respetados por la autoridad, parte de un principio de certeza en cuanto a

¹⁴⁸ Márquez Piñero Rafael, Op. Cit. p 57.

*la aplicación de disposiciones tanto constitucionales como legales que, a un tiempo, definen la forma en que las autoridades del Estado han de actuar y que la aplicación que se haga del orden jurídico a los gobernados será eficaz.*¹⁴⁹

*"Las Garantías de Seguridad Jurídica son derechos subjetivos públicos a favor de los gobernados, que pueden ser oponibles a los órganos estatales, a fin de exigirles que se sujeten a un conjunto de requisitos previos a la comisión de actos que pudieran afectar la esfera jurídica de los individuos, para que éstos no caigan en la indefensión o la incertidumbre jurídica, lo que hace posible la pervivencia de condiciones de igualdad y libertad para todos los sujetos de derechos y obligaciones".*¹⁵⁰

*"Es obvio que el gobierno de derecho abarca una noción de justicia más amplia que la mera aplicación de las leyes, uno de los más importantes es el principio de que todas las acciones de las autoridades del Estado, se funden y estén sujetas al derecho".*¹⁵¹

Al ser ineficaces las recomendaciones emitidas por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, para lograr que el servidor público, restablezca a las personas en sus derechos violentados, se deja en incertidumbre a los quejosos y por lo mismo al resto de la población en virtud que se rompe con la regla de que nadie puede transgredir las normas establecidas sin recibir por ello una sanción, por lo que la población empieza a tener la percepción de que aquel individuo que transgrede las normas no es castigado, razón por la cual la sociedad termina por rechazar y transgredir las normas establecidas.

¹⁴⁹ Guitrón Arzuola Mariano y otros, "Las Garantías de Seguridad Jurídica", Editorial P.J.F. /S.C.J.N. México, 2003. p. 9.

¹⁵⁰ *Ibidem.* p. 11.

¹⁵¹ Palabras del Presidente de la Fundación Justicia en el Mundo. Op. Cit. p. 13.

Gran parte de la sociedad mexicana tiene la percepción que funcionario público o autoridad, es sinónimo de impunidad, pues no son castigados por las faltas que cometen, y al contrario los vemos ocupando cargos de mayor jerarquía dentro de la función pública, generando el resentimiento profundo de las personas que fueron abusadas por estos.

B.- Debilitamiento del sistema jurídico.

"La libertad política no consiste en hacer lo que se quiera, en una sociedad en la que haya leyes, la libertad no puede consistir más que en el poder hacer lo que se debe querer y no verse obligado a hacer aquello que no se debe querer.

La libertad es el derecho de hacer lo que las leyes permiten; y si un ciudadano pudiera hacer lo que se prohíbe, ya no habría libertad, por que los otros tendrían ese mismo poder.

La libertad política no se halla más que en los Gobiernos moderados, cuando no se abusa de su poder; pero es una experiencia eterna que todo hombre que tiene poder se ve inclinado a abusar de él: y así lo hace hasta que encuentra algún limite ¿Quién lo diría? Hasta la virtud necesita límites.

Para que no se pueda abusar del poder, es preciso que, por la disposiciones de las cosas, que el poder detenga al poder".¹⁵²

En el caso que nos ocupa, si los sujetos ya no acuden a solicitar la intervención de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos porque este organismo no proporciona a las personas certeza jurídica, en razón de que no obstante su intervención no puede hacer que al quejoso se le restituyan sus derechos violentados,

¹⁵² Montesquieu, citado por el Presidente de la Fundación Justicia en el Mundo. Op. Cit. p. 13.

sólo origina que la sociedad tenga que acceder a formas no reglamentadas para procurar que se le respeten sus derechos, lo cual debilitaría al sistema jurídico, pues cada individuo buscaría defender sus derechos por propia mano sin que le importe transgredir los derechos de los demás, dejando de lado las instituciones y las normas establecidas que hacen que un pueblo viva en armonía.

C.- Revolución Social.

"Revolución se presenta cuando acontece un conflicto muy grave entre la estructura social y la cultural se presenta la forma más importante de rebelión que es la revolución, para realizar los nuevos valores se hace necesario transformar la estructura social existente, y para ello es indispensable tomar el poder político, la transformación de la estructura social es muy importante, ya que en ella se localiza la fuente de las frustraciones".¹⁵³

"La revolución necesita una serie de condiciones entre las cuales cabe mencionar las siguientes: un conflicto entre gobernantes y gobernados, una gran masa de frustrados y resentidos, la existencia de líderes eficaces, una injusta distribución de la riqueza, una profunda convicción de la masa de que el sistema social es ineficaz para alcanzar los fines y valores postulados por él mismo como dignos de ser alcanzados, cabe advertir que el origen de la conducta desviada explicado por el desajuste entre estructura social y cultura varía de un grupo a otro, de acuerdo con los valores imperantes y con la situación social existente".¹⁵⁴

Cuando se hace evidente la falta de justicia dentro de la sociedad, da origen al descontento de los gobernados con sus gobernantes, dando paso a que los individuos busquen alternativas para subsanar dicha falla; siendo el camino más corto el cambio

¹⁵³ Azuara Pérez Leandro. Op. Cit.. p. 200.

¹⁵⁴ Idem.

del Gobierno en turno, por los medios que sean necesarios. En el caso que nos ocupa se manifiesta la falta de certeza jurídica al momento de que las conductas abusivas de los servidores públicos, no son sancionadas por las autoridades, fomentado la impunidad dentro de los círculos de los funcionarios.

Capítulo Tercero.

Propuesta de creación de la figura del Denunciante de Oficio.

Sin lugar a dudas la creación de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos en México, sirvió para disminuir de manera considerable las violaciones de las prerrogativas de las personas, pues sólo basta con observar los informes emitidos por los Organismos Internacionales dedicados a vigilar los derechos humanos en el Mundo, para darnos cuenta que antes del nacimiento de esta institución, se daban en mucho mayor cantidad los abusos por parte de los servidores públicos.

Se debe de reconocer también que los esfuerzos realizados por éste organismo no han sido suficientes para erradicar las prácticas abusivas de los servidores públicos, resultando objetable la función que desempeña, puesto que no obstante que determina la responsabilidad del funcionario público, con la investigación que realiza de los hechos, no puede obligar al servidor público a acatar la recomendación, motivo por el cual resulta injustificable que el gran cúmulo de recursos destinados a este rubro no rinda frutos, ni genere resultado alguno.

Resulta impropio que la Comisión centre sus esfuerzos en restituir los derechos violentados de los quejosos, olvidándose de la reparación de los daños y perjuicios ocasionados por los abusos de los servidores públicos; es decir, que para el funcionario no representa ningún tipo de molestia el transgredir las prerrogativas de los individuos, fomentando con ello que reincida en su actuar, cuantas veces lo decida sin ninguna limitación.

De igual forma resulta objetable que nuestro sistema jurídico, contenga los procedimientos para sancionar los abusos de los servidores públicos, pero no se encuentren al alcance de la mayoría de la población, es decir, la sociedad no accede a estos mecanismos de defensa por la falta de conocimiento o por los inconvenientes que

les representan, lo cual da como resultado la impunidad dentro de la esfera del servicio público.

Por lo anteriormente manifestado, considero que la población necesita una figura que garantice que los procedimientos plasmados en las leyes se lleven al cabo hasta sus últimas consecuencias, con lo cual se busca presionar de manera indirecta para que la mayoría de los funcionarios acaten las recomendaciones emitidas por la Comisión.

Propongo que a dicha figura se le designe como Denunciante de Oficio, en virtud de las funciones a realizar, y que más adelante se explicarán, éste será el intermediario entre la Comisión de Nacional de los Derechos Humanos y las Autoridades encargadas de investigar y sancionar los excesos de los servidores públicos, con lo cual se pretende fortalecer las funciones y acciones de la Comisión, así como apuntalar el Estado de Derecho, que ante todo debe prevalecer, para el desarrollo y bienestar de una sociedad.

La idea de que dicha figura intervenga hasta este momento es en razón de que se debe de otorgar facilidades a los servidores públicos, para que reconsideren su actuar, pues no se desconoce que por la carga de trabajo que sostienen, tomen decisiones incorrectas, con el nacimiento del denunciante de oficio, no se pretende recluir o sancionar al mayor número de funcionarios, sino el de tratar de inhibir las conductas abusivas de los servidores públicos.

1.- Concepto del Denunciante de Oficio.

El vocablo propuesto surge de las connotaciones:

"Denuncia.- Acusación, imputación, delación, requerimiento".¹⁵⁵

¹⁵⁵ Cabanellas de Torres Guillermo, "Diccionario Jurídico Elemental", Editorial Heliasta, Argentina. 1988.

"Denunciante.- Acusador, Fiscal, Delator".¹⁵⁶

"Denunciar.- Dar parte, Notificar, participar, declarar."¹⁵⁷

"De Oficio.- Expresión que denota que un asunto administrativo o judicial se tramita sin necesidad de alguna actuación de particulares; se desarrolla sin requerir de promoción de particulares; se desarrolla sin requerir de promoción o diligencia por parte del interesado".¹⁵⁸

Denunciante de Oficio.- El que da parte a la autoridad correspondiente de un hecho ilícito sin que se le requiera por el quejoso, el cual dió origen que la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, abriera una investigación y posteriormente emitiera una recomendación, la cual finalmente no se respetó por el servidor público.

Advierto que los conceptos siguientes tienen como modelo las características del ministerio público.

I.- Legal.

Denunciante de Oficio.- Es el servidor público dependiente del Poder Judicial de la Federación encargado de denunciar y dar seguimiento ante las autoridades correspondientes de los posibles abusos cometidos por parte de los funcionarios del ámbito federal, que dieron origen a la presentación de una queja ante la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, cuyo resultado fue la emisión de una recomendación, la cual no fue acatada por el funcionario.

¹⁵⁶ Idem.

¹⁵⁷ Idem.

¹⁵⁸ Orizaba Monroy Salvador, "Diccionario Jurídico", Editorial Sista. México. 2004.

II.- Social.

Es el servicio proporcionado a la sociedad, mediante el cual, se pretende garantiza la certeza jurídica que debe prevalecer en toda sociedad, impidiendo con ello que los servidores públicos del ámbito federal, se sustraigan de la acción de la justicia en el supuesto caso de que incurran en abusos en contra de las personas a través del desempeño de sus funciones; con lo cual se busca proporcionar a la población la certeza jurídica de que todos sus miembros; sin distinción alguna tienen la obligación de acatar las normas establecidas.

2.- Jurisdicción.

El Denunciante de Oficio conocerá de los posibles delitos o faltas cometidas por los servidores públicos del ámbito federal, que dieron origen a que se presentará una queja ante la Comisión Nacional de los Derechos Humanos; dando como resultado la emisión de una recomendación, la cual no fue tomada en cuenta por el funcionario.

3.- Facultades.

Son facultades del Denunciante de Oficio, las siguientes:

- Tendrá la facultad de iniciar por sí mismo o en compañía del quejoso, las denuncias, querellas o quejas, de los delitos o faltas cometidas por los servidores públicos, que dieron origen a que la Comisión Nacional de los Derechos Humanos emitiera una recomendación, la cual no fue observada por el funcionario responsable, ante la autoridad o autoridades que corresponda según sea el caso.
- Deberá de realizar los escritos que se requieran en el transcurso del procedimiento o procedimientos, presentar pruebas y todos los elementos de convicción requeridos por las autoridades para la integración de los delitos o faltas cometidas por el servidor público, siempre en coadyuvancia con la autoridad de que se trate.

- En su caso realizará todas las acciones necesarias encaminadas a lograr la consignación del expediente ante la autoridad judicial que corresponda, de igual forma desplegará las acciones necesarias para demostrar la culpabilidad del servidor público, para que se le imponga una sanción por el abuso cometido; así mismo en los caso en que proceda, efectuará las acciones necesarias para que a la víctima del abuso se le indemnice por los daños y perjuicios ocasionados en la vía jurídica que corresponda.
- Garantizará que la sentencia o sentencias emitidas en contra del servidor público, se ejecute en su totalidad, desplegando para ello las acciones necesarias para el logro de dicho fin, todo ello apegado a las formalidades esenciales del procedimiento. Tal y como lo refiere un renombrado jurista citando al maestro Narciso Bassols:

- *"Que el afectado tenga conocimiento de la iniciación del procedimiento, del contenido de la cuestión a debatirse y de las consecuencias que se producirán en caso de prosperar la acción intentada; y, que se le de la oportunidad de presentar sus defensas.*

- *Que se organice un sistema de comprobación tal que quien sostenga una cosa la demuestre, y quien sostenga lo contrario pueda probar su veracidad.*

- *Que cuando se agote la tramitación de oportunidad a los interesados a presentar alegaciones.*

- *Que el procedimiento concluya con una resolución que decida sobre las cuestiones debatidas y que al mismo tiempo fije las formas de cumplirse".*¹⁵⁹

¹⁵⁹ Ayluardo y Saúl Mario, "Aplicación, en la Comisión Federal de Electricidad, de la Ley de Procedimiento Contencioso Administrativo", Reunión Nacional de Abogados 2006.

Las sentencias emitidas para sancionar y castigara a los servidores públicos que abusaron de sus facultades, deberán ser vigiladas para que se cumplan al pie de la letra, pues de ello depende la efectividad y razón de ser del Denunciante de Oficio.

4.- Dependencia.

El Denunciante de Oficio, dependerá de él Poder Judicial de la Federación en razón de que es el Órgano del Gobierno encargado de la impartición de Justicia, para lo cual se creará el Instituto Federal del Denunciante de Oficio, el cual se encargará de capacitar, coordinar, vigilar y calificar a los Denunciantes de Oficio para ejercer su actividad, asicomo de administrar los recursos que se otorguen para llevar acabo dicha función.

"Misión del Poder Judicial de la Federación estriba, fundamentalmente, en interpretar y sostener el régimen constitucional del Estado y asegurar que la sociedad en su conjunto, u cada uno de sus miembros, logren a través de resoluciones justas la restauración de sus derechos y el pleno goce de sus libertades, cuando son conculcados, al impartir justicia se imprime certeza, legalidad, cohesión y armonía en la convivencia".¹⁶⁰

"El Poder Judicial es el encargado de velar que la acción del Poder Ejecutivo, del Congreso de la Unión y de los particulares se encuentren dentro de la Constitución y la Ley".¹⁶¹

Al pertenecer el Denunciante de Oficio al Poder Judicial de la Federación, se busca que esta figura se encuentre cerca y al cuidado de los hombres más probos en cuanto a la aplicación del derecho se refiere, así mismo para que su actuar y sus

¹⁶⁰ Aguinaco Alemán José Vicente, "El Nuevo Poder Judicial de la Federación", Editorial. S.CJ.N. México. 1997. p 12.

¹⁶¹ Carranco Zúñiga Joel, "Poder Judicial", Editorial Porrúa, México. 2000. p 5.

decisiones se encuentren respaldadas bajo la más estricta legalidad y no encuentre objeción alguna.

5.- Importancia Social.

La figura propuesta sería de trascendencia para el bienestar de la sociedad, pues contribuiría a que la población accediera a la justicia de una manera sencilla y eficaz; la cual el Gobierno se encuentra obligado a proporcionar y que en la actualidad es cuestionada por un amplio sector de la sociedad, pues para poderla alcanzar el individuo se ve obligado a invertir tiempo en demasía y recursos económicos, lo cual hace que no se acuda a solicitar la intervención de las autoridades; fomentando con ello los abusos, pues se tiene la certeza de que no serán castigados.

I.- Procedimiento Administrativo.

Una vez que la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, agote los recursos para que el servidor público observe la recomendación emitida, y no obteniendo resultado; dará parte al Instituto del Denunciante de Oficio, mediante el depósito de una copia del expediente de la queja a esta institución.

El Director General del Instituto del Denunciante de Oficio, designará el expediente al Denunciante de Oficio en turno, el cual hará un estudio pormenorizado de los documentos y respaldándose en las investigaciones efectuadas por el personal de la Comisión, presentará por escrito la denuncia, querrela o queja, en compañía del quejoso o en su caso en su nombre, respaldado en el principio del interés público, ante la autoridad o autoridades correspondientes, según sea el caso.

Iniciada la etapa de investigación el Denunciante de Oficio, presentará ante la autoridad que indaga los hechos los elementos y pruebas necesarias, encaminadas a demostrar la conducta abusiva del servidor público, convirtiéndose éste, en coadyuvante de la autoridad que corresponda.

En caso que se abra procedimiento judicial, el Denunciante de Oficio desahogará todas las diligencias que se requieran, en conjunto con la autoridad obligada para hacerlo, con la finalidad de que se decrete una sanción para el servidor público procesado.

Emitida la sentencia desplegará las acciones necesarias para su ejecución, asimismo en caso en que proceda indemnización para el ofendido, realizará las acciones necesarias para el logro de dicho fin ante la autoridad que corresponda, con lo cual concluirá su participación.



II.- Quienes pueden solicitar el servicio.

Independientemente que lo soliciten los particulares, tendrá el Denunciante de Oficio la obligación de hacer del conocimiento de las autoridades correspondientes las conductas abusivas de los servidores públicos que dieron origen a la recomendación emitida por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, la cual se negó a acatar.

6.- Percepción y Estructura del Denunciante de Oficio.

Para la prestación del servicio del Denunciante de Oficio, se creará el Instituto Federal del Denunciante de Oficio, como órgano del Poder Judicial de la Federación el cual, para el desempeño de sus funciones gozará de independencia técnica y operativa.

El Denunciante de Oficio deberá de conocer todos los casos donde el servidor público federal se haya negado a observar las recomendaciones emitidas por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos. Para desempeñar sus funciones el Instituto del Denunciante de Oficio le proporcionará todos los recursos necesarios para el desarrollo de su actividad, así como que éste reciba la retribución correspondiente por el desempeño de su actividad.

Nota: A partir de aquí seguí el modelo de la Ley Federal de Defensoría Pública, adecuando lo necesario para el funcionamiento de la figura propuesta.

"Para ingresar y pertenecer como Denunciante de Oficio; se tendrá que contar con los siguientes requisitos:

- *Ser ciudadano mexicano en ejercicio de sus derechos políticos y civiles.*

- *Ser licenciado en derecho, con cédula profesional expedida por autoridad competente.*

- *Tener como mínimos cinco años de experiencia profesional en las materias relacionadas con la prestación de sus servicios".*

Por obvias razones el denunciante de oficio deberá ser un perito en derecho, pues para el desarrollo de su trabajo tendrá que contar con los suficientes conocimientos jurídicos para cumplir con el objetivo.

"A los Denunciantes de Oficio, les está prohibido:

- *Desempeñar otro empleo, cargo o comisión de los tres órdenes de gobierno, salvo el desempeño de actividades docentes.*
- *El ejercicio particular de la profesión de abogado, salvo que se trate de causa propia, la de su cónyuge o su concubina, concubinario, así como parientes consanguíneos en línea recta, sin limitación de grado, y colaterales hasta el cuarto grado, por afinidad o civil.*
- *Actuar como mandatarios judiciales, tutores, curadores o albaceas, depositarios judiciales, síndicos, administradores, interventores en quiebra o concurso, ni corredores, notarios, comisionistas, árbitros, ni ser mandatarios judiciales ni endosatarios en procuración, o ejercer cualquier otra actividad cuando ésta sea incompatible con sus funciones".*

Los denunciantes de oficio deberán de dedicar el cien por ciento de su tiempo para cumplir con su labor, evitando que se sospeche la más mínima parcialidad en su trabajo.

"Los Denunciantes de Oficio, el Director y el personal técnico del Instituto del Denunciante de Oficio, serán considerados servidores públicos de confianza.

Para el mejor desempeño de sus labores el Denunciante de Oficio contara con el auxilio del número necesario de prestadores de servicio social de los últimos semestres de la carrera de Derecho; los cuales al concluir deberán de hacer un informe de actividades de los meses en que estuvieron prestando su servicio así como hacer un pliego de opiniones y mejoras, que consideren que se deberían de hacer para la prestación del servicio del denunciante de oficio, en beneficio de la sociedad.

Dichas opiniones deberán de discutirse en la sesión inmediata que efectúe la junta directiva, en la cual se externará la opinión de cada uno de sus miembros, argumentando la viabilidad o inviabilidad de la propuesta, para llegar a un consenso para implementar o no la proposición.

El Instituto del Denunciante de Oficio, contará con una junta directiva, un Director General y las unidades administrativas y personal técnico que para el adecuado desempeño de sus funciones se determinen en el presupuesto.

La Junta Directiva estará integrada por el Director General del Instituto Federal del Denunciante de Oficio, quien la presidirá y por seis profesionales del Derecho de reconocido prestigio, nombrados por el Consejo de la Judicatura Federal, a propuesta de su Presidente, éste procurará preferir, en igualdad de circunstancias a quien haya desempeñado el cargo de Denunciante de Oficio.

Los miembros de la Junta Directiva realizarán sus funciones de manera personal e indelegables, durarán en su cargo tres años y no podrán ser reelectos.

La Junta Directiva sesionará con sus siete miembros y tomará sus decisiones por mayoría de votos de los miembros.

Las sesiones ordinarias se verificarán cuando menos cada seis meses, sin perjuicio de que puedan convocarse por el Director General o mediante solicitud que éste formulen por lo menos cuatro miembros de la Junta Directiva, cuando se estime que hay razones de importancia para ello.

La Junta Directiva tendrá las facultades siguientes:

- *Fijar la política y las acciones relacionadas con las Denuncias de Oficio, considerando las opiniones que al respecto se le formulen.*
- *Promover que las Instituciones, organismos y asociaciones públicas y privadas que contribuyan a la elevación del nivel profesional de los denunciantes públicos o de oficio, e igualmente se proporcione a la Junta asesoramiento técnico en las áreas o asuntos específicos en que ésta lo requiera.*
- *Promover la realización de estudios tendientes a perfeccionar el servicio del Denunciante de Oficio.*
- *Impulsar la celebración de convenios con los distintos sectores sociales y organismos públicos y privados.*
- *Aprobar los lineamientos para la para la selección, ingreso y promoción de los Denunciantes de Oficio.*

Las bases generales de organización y funcionamiento del Instituto Federal del Denunciante de Oficio.

La propuesta de ante proyecto de presupuesto que se someta a la consideración del Consejo de la Judicatura Federal.

El plan anual de capacitación y estímulos del Instituto Federal del Denunciante de Oficio.

- *Examinar y aprobar los informes periódicos que someta a su consideración el Director General.*

- *Coordinar en conjunto con el personal de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, para que los expedientes de las recomendaciones se hagan llegar a los Denunciantes de Oficio.*

- *Distribuir entre los denunciantes de oficio las recomendaciones que no fueron tomadas en cuenta por los servidores públicos.*

- *Las demás que le otorgue la ley, además de otras disposiciones jurídicas".*

El Gobierno será responsable de proporcionar los recursos al denunciante público para que cumpla con sus objetivos, debiendo otorgar el pago, los servicios y prestaciones señalados en la Ley, a las personas que desempeñen cargo o comisión dentro del Instituto.

"El Director General del Instituto Federal del Denunciante de Oficio, será nombrado por el Consejo de la Judicatura Federal, a propuesta de su Presidente y durará tres años en su cargo, no puede ser reelecto.

El Consejo de la Judicatura Federal procurará preferir, en igualdad de circunstancias a quien haya desempeñado el cargo de denunciante de oficio.

Las atribuciones del Director General del Instituto Federal del Denunciante de Oficio serán:

- *Organizar, dirigir, evaluar y controlar los servicios del denunciante público o de oficio, así como sus unidades administrativas.*
- *Dar seguimiento a los asuntos que se estén realizando a efecto de conocer, entre otras cosas, si los procedimientos, se están siguiendo, con la debida probidad por el denunciante de oficio.*
- *Conocer de las quejas que se presenten contra los denunciantes de oficio, investigar la probable responsabilidad de los empleados del Instituto Federal del Denunciante de Oficio.*
- *Vigilar que se cumplan todas y cada una de las obligaciones impuestas a los denunciantes de oficio determinando si han incurrido en alguna causal de responsabilidad por parte de éstos o de los empleados del Instituto Federal del Denunciante de Oficio.*
- *Proponer a la Junta Directiva las políticas que estime conveniente para la mayor eficacia de las denuncias o quejas, presentadas ante las distintas autoridades, así como también de las bases generales de organización y funcionamiento del Instituto Federal del Denunciante de Oficio.*

Al Consejo de la Judicatura Federal, corresponde las sanciones y correcciones disciplinarias que se deban imponer a los denunciantes de oficio.

- Promover y fortalecer las relaciones del Instituto Federal del Denunciante de Oficio, con la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, así como con las Instituciones públicas, sociales y privadas que por la naturaleza de sus funciones puedan colaborar al cumplimiento de sus atribuciones.

- Proponer a la Junta Directiva el proyecto de plan anual de capacitación y estímulos del Instituto Federal del Denunciante de Oficio, así como un programa de difusión de los servicios del Instituto.

- Elaborar un informe anual de labores sobre las actividades integrales desarrolladas por todos y cada uno de los denunciantes de oficio, el cual deberá ser publicado.

La propuesta de anteproyecto de presupuesto que se someta a la consideración de la Junta Directiva.

- Las demás que sean necesarias para cumplir con su objetivo.

Los impedimentos de los denunciantes públicos o de oficio en la prestación de sus servicios serán:

- Cuando tenga relación de parentesco, afecto o amistad con el servidor público a denunciar.

- Sean deudores, socios, arrendatarios, herederos, tutores o curadores del servidor público a denunciar.

- *El denunciante de oficio expondrá por escrito su excusa a su superior jerárquico, el cual, después de ser oída que es justificada, pasará el asunto a otro denunciante de oficio".*

Al ser el Consejo de la Judicatura Federal, el encargado de designar al Director del Instituto se busca que los juristas de dicho organismo propongan a la persona mayor capacitada para desempeñar dicha encomienda, asimismo con la no reelección se busca que no se generen vicios y que a esta función se le dote de dinamismo.

"Responsabilidades de los Denunciantes de Oficio.

- *Además de las que se deriven de otras disposiciones legales, reglamentos o acuerdos generales expedidos por el Consejo de la Judicatura Federal, o de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, serán causas de responsabilidad de los servidores públicos del Instituto Federal del Denunciante de Oficio.*
- *Descuidar y abandonar injustificadamente el desempeño de las funciones o labores que deban realizar en virtud de su encargo.*
- *No poner en conocimiento del Director, y éste del Consejo de la Judicatura Federal, cualquier acto tendiente a vulnerar la independencia o autonomía de sus funciones.*
- *No preservar la dignidad, imparcialidad, ética y profesionalismo propios del ejercicio de sus atribuciones.*
- *Emitir opinión pública que implique prejuzgar sobre un asunto de su competencia.*

- *Negar o retardar la denuncia o queja correspondiente, a sancionar al servidor público que no observo la recomendación emitida por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos.*
- *Dejar de interponer en tiempo los recursos, las pruebas y los elementos necesarios, encaminados a sancionar al servidor público, desde la etapa de investigación, hasta la ejecución de la sanción.*
- *Aceptar dádivas o cualquier remuneración por los servicios que prestan, por hacer o dejar de hacer sus funciones.*
- *Dejar de cumplir con cualquiera de las demás obligaciones que, en virtud de la existencia de la Institución, se les ha conferido.*

También serán causas de responsabilidad cualquier otra acción que genere o implique subordinación indebida de estos servidores públicos respecto de alguna persona o autoridad.

El procedimiento para determinar la responsabilidad del Director General y demás miembros del Instituto Federal del Denunciante de Oficio, así como las sanciones aplicables, será el previsto en la Ley Organiza del Poder Judicial de la Federación, en su título octavo".

Como todo servidor público, el denunciante de oficio deberá de responder por sus acciones, las cuales estarán supervisadas por los hombres más virtuosos en lo que al ejercicio del derecho se refiere.

7.- Eficacia de la figura propuesta.

La figura del Denunciante Público garantizaría que las investigaciones y los procedimientos llevados a cabo por los abusos cometidos de los funcionarios públicos,

se lleven sin preferencias ni dilaciones; dando como resultado que los servidores públicos, tengan la certeza de que tarde que temprano deberán de responder por sus acciones, motivo por el cual antes de tomar decisiones encaminadas a violentar los derechos de las personas lo reflexionen más de dos veces, de esta manera se lograría que las recomendaciones emitidas por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, sean tomadas en cuenta por la mayoría de los funcionarios.

8.- Beneficios Sociales.

Al contar la población, con el Denunciante de Oficio, el gobierno garantiza la certidumbre jurídica que debe existir en una sociedad, en virtud de que con ello exhortaría a las personas que ocupan cargos en la administración pública, para que se mantengan dentro del marco de las normas, lo cual contribuiría a la sana convivencia entre los gobernados y los gobernantes, generando con ello la confianza de la sociedad en las instituciones y la impartición justicia que proporciona el Estado.

Al llevar acabo acciones encaminadas a fincar responsabilidades a los servidores públicos que no acataron las recomendaciones de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, por parte del Estado se asegura que los procedimientos encaminados a castigar los abusos cometidos por los servidores públicos, se lleven al cabo.

Se beneficia directamente la sociedad, pues se exime a la población de sufragar gastos económicos, para poder acceder a la justicia; motivos por los cuales muchas personas no acuden a las autoridades encargadas de investigar las faltas cometidas por los funcionarios lo que hace que no sean castigados por sus actos, generando la impunidad que es nociva para la población. De igual forma se transmitiría a las personas la seguridad de que al iniciar una queja ante la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, obligadamente se concluirá con la restitución del derecho violentado y el pago de la indemnización si así corresponde, pues el Denunciante Público, en el caso de que el Servidor Público se negará a acatar la recomendación

emitida; se encargaría de verificar que los procedimientos a seguir se lleven al cabo con la finalidad de demostrar que la conducta del Servidor Público fue incorrecta, en donde, llegado el momento se le finque responsabilidad.

La autoridad encargada de investigar los hechos contaría con un coadyuvante que le sería de gran ayuda, en virtud de que el Defensor de Oficio, sería un perito en derecho, por lo que le facilitaría en demasía la integración de los elementos necesarios para comprobar la responsabilidad del Servidor Público, en virtud, de que como ya hemos mencionado, muchas veces la autoridad no integra los elementos acusatorios, por motivo de que están saturados de trabajo.

Todo ello será en beneficio de la sociedad, pues se equilibraría la impartición de justicia entre los gobernantes y gobernados, se establecería de forma contundente que absolutamente nadie se encuentra facultado para actuar fuera de la ley.

9. Cuadro que muestra las diferencias entre el Defensor Público y el Denunciante de Oficio.

Defensor Público	Denunciante de Oficio
Deberá prestar el servicio personalmente, orientando, asesorando y representando a las personas que soliciten.	Ejerce su función con o sin que se le requiera, motivado por el interés público.
Representar y ejercer ante las autoridades competentes los intereses y los derechos jurídicos de los defendidos o asistidos, a cuyo efecto hará valer acciones.	Su actividad la realizará personalmente en coadyuvancia con la autoridad investigadora.
Opondrá excepciones o defensas, interpondrá incidentes o recursos y realizarán cualquier otro trámite o gestión que proceda conforme a Derecho que resulte en una eficaz defensa.	Realiza las acciones necesarias para que se lleven acabo los procedimientos encaminados a demostrar la culpabilidad y posterior sanción de los servidores públicos que no observaron las recomendaciones de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos.
Vigilar el respeto a las garantías individuales de sus representados y formular las demandas de amparo respectivas, cuando las garantías individuales se estimen violadas.	Garantizar que a los ofendidos, les sean restituidos sus derechos violentados, y en su caso se les indemnice por los daños y perjuicios ocasionados.

Cuadro número 1.

10. Cuadro que muestra las diferencias que guarda el Denunciante de Oficio en relación con las denuncias presentadas por los Visitadores Generales dependientes de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos.

Visitador General	Denunciante Público
Podrá interponer denuncias que estime procedentes dentro de la investigación de la queja presentada.	Hará del conocimiento de la autoridad correspondiente, los posibles actos y hechos prohibidos por la ley, que dieron origen a la queja y la no aceptación de la recomendación emitida por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos.
Realizar y dar seguimiento a las actuaciones y diligencias en la averiguación previa, procedimientos penales o administrativos.	Realizar y dar seguimiento a las actuaciones y diligencias en la averiguación previa, procedimientos penales o administrativos, en coadyudancia con las autoridades, hasta lograr que el servidor público reciba una sanción por su mal proceder, y al quejoso le sean restituidos sus derechos ante la Comisión, así como que reciba el pago correspondiente por los daños y perjuicios ocasionados.

Cuadro número 2.

Resumen y Conclusiones.

1. Los derechos humanos surgen de la necesidad del respeto inherente a la dignidad del género humano; el vocablo se utiliza a nivel Internacional, como sinónimo de las prerrogativas de las que todo individuo debe gozar, y que todos deben respetar, bajo pena de ser excluido de la aceptación de la Comunidad Mundial.
2. Desde la creación de la primera Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, sus autores, se dieron a la tarea de buscar mecanismos para proteger los derechos de las personas, lo cual para su época se consideraba revolucionario, pero no fueron alentados en sus ideales, porque el Estado buscaba consolidarse. Sin embargo con la firma del tratado de Libre Comercio de Norteamérica, el Gobierno Mexicano se vio obligado a otorgar prioridad a los Derechos Humanos, pues era requisito para ser aceptado por sus socios comerciales; dando como resultado el nacimiento de lo que hoy conocemos como la Comisión Nacional de los Derechos Humanos.
3. La Comisión de los Derechos Humanos, trajo consigo la reducción a los abusos cometidos por los Servidores Públicos en contra de las prerrogativas de los individuos, puesto que anteriormente al surgimiento de esta Institución, las violaciones a las garantías era práctica común entre la sociedad mexicana; pero no obstante que se redujeron de manera considerable no ha sido suficiente.
4. La facilidad con que los servidores públicos rechazan las recomendaciones emitidas por la Comisión, y la frecuencia con que los funcionarios trasgreden las prerrogativas de las personas, hace pensar que la finalidad por la cual se creó la Institución, no se esta llevando al cabo; pues el Organismo encargado de vigilar que los derechos de las personas sean respetados dentro del territorio nacional, no puede hacer que las autoridades observen sus recomendaciones.

5. La omisión que se presenta en la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, en el sentido de que no menciona el procedimiento a seguir en el supuesto de que una recomendación no sea tomada en cuenta por el servidor público, contribuye a que éstas resoluciones no se cumplan, pues el servidor público tiene la certeza que no tendrá ninguna repercusión.

6. El Sistema Jurídico Mexicano cuenta con las normas y procedimientos necesarios para alentar a los Servidores Públicos a acatar las recomendaciones de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, los cuales no son accesibles para la mayoría de la sociedad pues presentan un sin número de requisitos y formalismos, aunado a que el nivel de nuestra población es insuficiente, lo cual es un factor importante para que dichos procedimientos no sean observados. Por otro lado, resulta frustrante para los individuos que después de ser violentados indebidamente en sus derechos, tengan que asumir las molestias que representa el dar seguimiento a los procedimientos ante las diferentes autoridades, las cuales van desde el tener que disponer de tiempo en demasía, hasta realizar gastos, motivo por el cual la mayoría de las personas desisten de la idea de solicitar el auxilio de las autoridades, aunado a que esto no es garantía para que le sean restituidos sus derechos, mucho menos que el servidor público sea sancionado por ello, fomentado con dicha actitud, el establecimiento de la impunidad en los círculos de los Servidores Públicos.

7. El hecho de que a las investigaciones desarrolladas por el personal de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, no se les conceda un valor probatorio por parte de las autoridades encargadas de fincar y sancionar la responsabilidad del servidor público, genera que los esfuerzos físicos y económicos realizados por la Comisión, sean estériles, lo cual hace que se critique la labor de la institución, pues los recursos asignados son desproporcionados, comparados sus resultados.

8. El Gobierno Mexicano se encuentra obligado a proporcionar los mecanismos necesarios para que la población acceda a la justicia de una manera fácil y eficaz, la cual no represente para el individuo cargas ni molestias, que menoscaben sus

recursos económicos y su psique. Por tanto, propongo que el Gobierno brinde seguridad jurídica a la sociedad, de forma efectiva, por la vía del Denunciante de Oficio, objeto de mi tesis. Esto contribuirá a que las recomendaciones emitidas por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, sean tomadas en cuenta en su totalidad, pues los servidores públicos tendrían la certeza de que sus abusos, serán perseguidos y sancionados, lo cual estimularía a los servidores públicos para que se conduzcan apegados a las normas, obteniendo la sociedad un sinnúmero de beneficios que le permitan su estabilidad y desarrollo.

FUENTES DE INFORMACIÓN.

- Aguinaco Alemán José Vicente, "El Nuevo Poder Judicial de la Federación", Editorial S.C.J.N. México, 1997.
- Azuara Pérez Leandro, "Sociología", 18va. edición, Editorial Porrúa, México, 1999.
- Ayluardo y Saúl Mario, "Aplicación, en la Comisión Federal de Electricidad, de la Ley de Procedimiento Contencioso Administrativo", Reunión Nacional de Abogados 2006.
- Badillo Elisa y otros, "Los Derechos Humanos (breve Introducción)", Editorial Porrúa/CNDH, México, 2001.
- Carpizo Jorge, "Derechos Humanos y Ombudsman", 2da. edición, Editorial Porrúa, México, 1998.
- Carranco Zúñiga Joel, "Poder Judicial", Editorial Porrúa, México, 2000.
- Comisión de Derechos Humanos del Estado de México, "Derechos Humanos, Reflexiones", Editorial López Maynez, S.A., Toluca, 1995.
- Comisión Nacional de los Derechos Humanos, "Antología de Clásicos de los Derechos Humanos", Editorial Osuna de Cervantes S.A., México, 1991.
- Comisión Nacional de los Derechos Humanos, "Como presentar una queja", Editorial CNDH, México, 2002.
- Comisión Nacional de los Derechos Humanos "Informes de actividades Noviembre 1999 - Noviembre 2000", Editorial CNDH, México, 2000.
- Comisión Nacional de los Derechos Humanos "Informes de Actividades Noviembre 2000 - Diciembre 2001", Editorial CNDH, México, 2001.
- Comisión Nacional de los Derechos Humanos "Informes de Actividades 01 de Enero al 31 de Diciembre 2002", Editorial CNDH, México, 2002.
- Comisión Nacional de los Derechos Humanos "Informes de Actividades 01 de Enero al 31 de Diciembre 2003", Editorial CNDH, México, 2003.
- Comisión Nacional de los Derechos Humanos "Informes de Actividades 01 de Enero al 31 de Diciembre 2004", Editorial CNDH, México, 2004.
- Comisión Nacional de los Derechos Humanos "Informes de Actividades 01 de Enero al 31 de Diciembre 2005", Editorial CNDH, México, 2005.

- Comisión Nacional de los Derechos Humanos, "Los Derechos Humanos de los Mexicanos", Editorial Panagraph, México, 1991.
- Delgadillo Gutiérrez Luís H. "El sistema de Responsabilidades de los Servidores Públicos", 5ta. edición, Editorial Porrúa, México, 2005.
- Entelman, Rema F. "Teoría de Conflictos", Editorial Gedisa, España, 2002.
- Gómez Sánchez Yolanda, "Pasado, Presente y Futuro de los Derechos Humanos", Editorial CNDH/UNED, México, 2004.
- Guitrón Arzuela Mariano y otros, "Las Garantías de Seguridad Jurídica", Editorial P.J.F. S.C.J.N. México, 2003.
- Hampshire Stuart, "La justicia es conflicto", Editorial XXI, Madrid, 2002.
- Herrera Ortiz Margarita, "Manual de Derechos Humanos", 4ta. edición, Editorial Porrúa, México, 2003.
- Imbert Gérard, "Los Escenarios de la violencia", Editorial Icaria, España, 1992.
- Lara Ponte Rodolfo, "Los Derechos Humanos en el Constitucionalismo Mexicano", 2da. edición, Editorial Porrúa, México, 1998.
- López Rosado Felipe, "Introducción a la Sociología", 41ª. edición, Editorial Porrúa, México, 2003.
- Márquez Piñero Rafael, "Sociología Jurídica", 4ta. edición, Editorial Trillas, México, 2003.
- Medina Echeverría y otros, traducción, Weber Max, "Economía y Sociedad", Vol. I. Editorial Fondo de Cultura Económica, México, 1974.
- Merton K., Robert. "Teoría y Estructura Social", Editorial Fondo de Cultura Económica, México.
- Nataén Nandayapa Carlos F., "La Defensa no jurisdiccional de los Derechos Fundamentales en México", Editorial CNDH, México, 2005.
- Pedroza de la Llave, Susana Talía, García I Luante Omar, compiladores, "Compilación de Instrumentos Internacionales de Derechos Humanos, firmados y ratificados por México 1921-2003", Editorial CNDH, México, 2003.
- Pérez López Miguel, "Estudios Jurídicos sobre la Comisión Nacional de los Derechos Humanos", Editorial Miguel A. Porrúa, México, 2002.

- Pérez Luño Antonio Enrique, "Derechos Humanos, Estado de Derecho y Constitución", 4ta. edición, Editorial Tecnos, España, 1991.
- Quintana Roldán, Carlos F. y Sabido Peniche Norma D. "Derechos Humanos", Editorial Porrúa, México, 1998.
- Recaséns Siches Luís, "Sociología", 16ª. edición, Editorial Porrúa, México, 1978.
- Roccatti Mireille, "Los Derechos Humanos y la experiencia del Ombusman en México", 2da. edición, Editorial CDHEM, Toluca, 1996.
- Soberanes Fernández José Luís, presentación, "Los Derechos Humanos en México", Editorial Miguel A. Porrúa, México, 2002.
- Terrazas Carlos R. "Los Derechos Humanos en la Constitución Política de México", 4ta. edición, Editorial Porrúa, México, 1996.
- Zepeda Lecuona Guillermo, "Crimen sin Castigo", Editorial Fondo de Cultura Económica, México, 2004.

DICCIONARIOS Y ENCICLOPEDIAS.

- Cabanellas de Torres Guillermo, "Diccionario Jurídico Elemental", Editorial Heliasta, Argentina, 1988.
- "Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas, Sociales y de Economía", Editorial, Universidad, Buenos Aires, 1996.
- Instituto de Investigaciones Jurídicas, "Enciclopedia Jurídica Mexicana", II Tomo, Editorial Porrúa/UNAM, México, 2002, p. 497.
- Instituto de Investigaciones Jurídicas, "Enciclopedia Jurídica Mexicana", IV Tomo, Editorial Porrúa/UNAM, México, 2002.
- Instituto de Investigaciones Jurídicas, "Enciclopedia Jurídica Mexicana", VI Tomo, Editorial Porrúa/UNAM, México, 2002.
- Orizaba Monroy Salvador, "Diccionario Jurídico", Editorial Sista, México, 2004.
- Ossorio Manuel, "Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales", 27ª. edición, Editorial Heliasta, Argentina, 1996.

LEYES Y CODIGOS.

- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos.
- Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos.
- Ley Federal para prevenir y eliminar la Discriminación.
- Ley para prevenir y sancionar la Tortura
- Ley sobre la celebración de Tratados
- Código Penal Federal.
- Reglamento Interno de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos.

PERIODICOS Y REVISTAS.

- Diario Oficial de la Federación el día 25 de enero de 1989
- Gaceta de la Universidad Nacional Autónoma de México el 11 de agosto de 1986.
- Gacetall, publicación semestral de la Comisión Estatal de Derechos Humanos de abasco, jun-dic. De 2003.
- Periódico Oficial del Estado de Aguascalientes el 15 de julio de 1987.
- Periódico Oficial del Estado de Colima Colima, de 17 de marzo de 1984
- Periódico Oficial del Estado de Guerrero el 19 de abril de 1987.
- Periódico Oficial del Estado de Monterrey el 3 de enero de 1979.
- Periódico Oficial del Estado de Querétaro, en fecha 22 de diciembre de 1988.
- Revista Mexicana de Justicia, Reforma Judicial, Comisión Nacional de Tribunales Superiores de Justicia de los Estados Unidos Mexicanos, Edith. Instituto de Investigaciones Jurídicas UNAM. Jul-Dic. 2004.

PAGINA DE INTERNET

- Comisión Nacional de los Derechos Humanos, Dirección Electrónica. www.cndh.mx. agosto de 2006.
- El Universal, Dirección Electrónica. www.eluniversal.com.mx. julio de 2006.